



Bertazza Nicolini Corti & Asociados



Reglamentación del régimen de promoción de la economía del conocimiento

MARCELO CORTI

21-04-2021

Auspician



Auspicio profesional



NORMAS RELACIONADAS

- Ley 27506 (B.O. 10/06/19) y su ley modificatoria 27570 (B.O. 26/10/20)
- Decreto 1034/20 (B.O. 21/12/20)
- Disposición 3/21 - Subsecretaría de Economía del Conocimiento (B.O. 11/01/21)
- Resolución 4/21 – Ministerio de Desarrollo Productivo (B.O. 14/1/21)
- Disposición 11/21 – Subsecretaría de Economía del conocimiento (B.O. 18/2/21)
- R.G. (AFIP) 4949/21 (B.O. 22/3/21)
- R.G. (AFIP) 4958/21 (B.O. 7/4/21)

DECRETO 1034/20

- Derecho de exportación del 0% a las exportaciones de servicios efectuadas por los sujetos inscriptos en el Registro de beneficiarios del régimen de promoción de la economía del conocimiento.
- Erogaciones en capacitación del personal: A efectos del cómputo de la masa salarial bruta del personal afectado a la actividad promovida, no se considerarán:
 - Trabajo a plazo fijo – Cap. II, Tit. III LCT
 - Trabajo de temporada - Cap. III, Tit. III LCT
 - Trabajo eventual - Cap. IV, Tit. III LCT
 - Otros regímenes que, por su temporalidad acotada, considere el MDP
- Acreditación cumplimiento obligaciones fiscales, previsionales, laborales y gremiales: Fiscales y previsionales: AFIP; laborales: consulta REPSAL y gremiales: libre deuda emitido por la entidad sindical con mayor representación de los trabajadores afectados a la actividad promovida o la forma que establezca el MDP.

DECRETO 1034/20

- El MDP se expedirá respecto de la solicitud de inscripción en el Registro con expresa mención de la actividad promovida y su proporción respecto de la actividad total.
- A efectos de mantener su condición de inscripto en el Registro, el beneficiario debe acreditar cada dos años, a contar desde su inscripción en el Registro, el cumplimiento de los requisitos de revalidación establecidos por el artículo 4 de la ley 27506. Los incrementos porcentuales que deberán cumplirse son los siguientes (Res. 4/21 MDP):
 - Investigación y desarrollo: 0,5% y 0,25%, según se trate de empresas “grandes” o “medianas y pequeñas”,
 - Capacitación: 0,25% y 0,15%, según se trate de empresas “grandes” o “medianas y pequeñas”,
 - Exportaciones: 1,5% y 1%, según se trate de empresas “grandes” o “medianas y pequeñas”.

(No aplicable a la actividad de exportación de servicios profesionales)
- A efectos de acreditar el cumplimiento del mantenimiento o incremento de la nómina de personal, debe informarse anualmente la cantidad de empleados afectados a la actividad promovida

DECRETO 1034/20

- La comparación debe efectuarse respecto de la cantidad declarada al momento de solicitarse la inscripción en el Registro o en el mes de noviembre de 2020 para los beneficiarios de la ley 25922 –software-.
- No implican reducción del nivel de empleo, las desvinculaciones por las siguientes causas:
 - Período de prueba
 - Mutuo acuerdo
 - Vencimiento del plazo del contrato
 - Cumplimiento del objeto o finalización de la obra
 - Renuncia o abandono del trabajo
 - Cesión del personal
 - Despido con justa causa
 - Incapacidad absoluta
 - Inhabilitación
 - Jubilación
 - Muerte

DECRETO 1034/20

- Tampoco se considerará reducido el nivel de empleo cuando la relación laboral estuviera enmarcada en: Estado de excedencia, conservación de empleo y otros supuestos que determine el MDP.
- El plazo previsto para recomponer la plantilla es de 60 días corridos desde que se produce la baja del personal, excepto la ocasionada por las causales expresamente previstas.
- El beneficio del bono de crédito fiscal -70%/80% de las contribuciones patronales pagadas por el personal afectado a la actividad promovida- procede a partir del mes siguiente al de su inscripción en el Registro, excepto para las empresas beneficiarias del régimen de promoción de la industria del software que hubieran ratificado su adhesión a la ley 27506, en que será retroactivo al 1/1/20.
- La subsecretaría de Economía del Conocimiento emitirá los certificados de crédito fiscal bajo la modalidad de Bono Electrónico y remitirá a la AFIP la información referida a los bonos fiscales emitidos para su registración y utilización. También informará el porcentaje del bono que el beneficiario hubiere optado por utilizar para cancelar el impuesto a las ganancias.

DECRETO 1034/20

- A partir de la inscripción en el Registro, la AFIP debe otorgar la constancia de no retención y percepción de IVA a los beneficiarios que hayan realizado al menos una operación de exportación en los tres meses anteriores a la fecha de su inscripción (RG 4958/21)
- Reducción del impuesto a las ganancias de los beneficiarios del régimen de la ley 25922:
 - Beneficio ley 25922: Por ejercicio completo, aún cuando el cierre del ejercicio fuese posterior al 31/12/19 (Art. 6 Disposición 3/21 - SEC)
 - Beneficio ley 27506: Ejercicios iniciados a partir del 1/1/20, inclusive
- Aportes al FONPEC (vto. 15 días hábiles de la percepción del beneficio –bono de crédito fiscal- o de vencida la presentación de la DDJJ de IG –beneficio de reducción del IG-):
 - Microempresas: 1%
 - Pequeñas y medianas empresas: 2,5%
 - Grandes empresas: 3,5%
- Vigencia: 22/12/20

DISPOSICIÓN 3/21 – SEC

- Las empresas beneficiarias del régimen de promoción de la industria del Software –ley 25922- pueden usufructuar los beneficios de la ley 27506, debiendo para ello encontrarse en el normal cumplimiento de sus obligaciones respecto del régimen de la industria del software. Ello conforme se refleje en los informes anuales de auditoría previstos en el artículo 24 de la citada ley o se encuentren subsanadas las observaciones. Se prevé el mecanismo para la compensación del monto de beneficios gozados en exceso mediante la detracción de los beneficios a ser otorgados en el marco del régimen de promoción de la economía del conocimiento dispuesto por la ley 27506.

RESOLUCIÓN 4/21 - MDP

- Contiene las normas complementarias y aclaratorias que regirán el Régimen de Promoción de la Economía del Conocimiento. Así, se incluye:
 - Actividades y rubros comprendidos (Detalle analítico según anexo II)
 - Requisitos adicionales previstos en el artículo 4 de la ley 27506
 - Inscripción, rechazo y baja del Registro
 - Cumplimiento anual de los requisitos/Revalidación
 - Verificación y control
 - Procedimiento sancionatorio
 - Procedimiento especial para los beneficiarios de la ley 25922
 - Fondo Fiduciario para la Promoción de la Economía del Conocimiento (FONPEC)
 - Régimen informativo de los bonos fiscales y su determinación

DISPOSICIÓN 11/21 – SEC

- Contempla las disposiciones referidas a los siguientes aspectos:
 - Procedimiento para la inscripción en el Registro de Beneficiarios del Régimen de Promoción de la Economía del conocimiento y para la ratificación de la adhesión de los beneficiarios de la ley 25922.
 - Acreditación del cumplimiento de los requisitos del artículo 4 de la ley 27506 (mejoras continuas de calidad o certificación de norma de calidad, erogaciones en capacitación del personal, inversiones en capacitación y desarrollo y exportaciones)
 - Aportes al FONPEC
 - Procedimiento para la baja voluntaria de la inscripción
 - Acreditación del cumplimiento del requisito de mantenimiento del personal
 - Pago de la tasa de verificación y control
 - Procedimiento para la auditoría
 - Procedimiento sancionatorio
 - Procedimiento para la emisión y otorgamiento de los bonos de crédito fiscal

R.G.(AFIP) 4949/21

- La inscripción en el Registro “EDC” se efectúa a través del servicio disponible en el sitio web de la AFIP denominado “Régimen de promoción de la Economía del Conocimiento –Solicitud de inscripción/Revalidación anual-”. Completada la instancia indicada, se continuará con el trámite de inscripción a través de la Plataforma de Trámites a Distancia –TAD-.
- A efectos de acreditar anualmente el cumplimiento del requisito atinente al mantenimiento o incremento de su nómina de personal afectado a las actividades promovidas, los beneficiarios deben presentar el F. 1278 por transferencia electrónica de datos, dentro de los 30 días anteriores a que se cumpla un año de la fecha de inscripción y hasta los 30 días subsiguientes a la misma fecha.

R.G.(AFIP) 4949/21

- Bonos de crédito fiscal:
 - A efectos de la disponibilidad del bono de crédito fiscal en el “Sistema de Administración de Incentivos y Créditos Fiscales” de la AFIP, la Subsecretaría de Economía del Conocimiento –SEC- le informará a la AFIP la nómina de los bonos emitidos, a través del F.1400, por transferencia electrónica de datos.
 - Previo a ello, la AFIP pondrá a disposición de la SEC la información sobre las contribuciones patronales efectivamente pagadas por los beneficiarios.
 - Los bonos electrónicos emitidos podrán aplicarse a la cancelación del saldo de la DDJJ y anticipos del IVA, otros impuestos nacionales y ganancias, de corresponder.
 - Podrán utilizarse los bonos para cancelar anticipos en la medida que no se generen saldos a favor del contribuyente –reimputación del excedente-.

R.G.(AFIP) 4949/21

- La AFIP informará a la SEC la detección de posibles incumplimientos al régimen de la ley 27506 que surjan como consecuencia de acciones de verificación y fiscalización del contribuyente.
- Además, informará las ventas, locaciones y prestaciones de servicios que registre el contribuyente, conforme se indica a continuación:
 - Al momento de la inscripción: Ventas en el mercado local y exportaciones correspondientes a los doce meses anteriores a la inscripción. Además, se informará la cantidad de empleados, masa salarial, integración societaria y actividad económica conforme los códigos del CLAE.
 - Mensualmente, montos de facturación electrónica de exportación del beneficiario –con detalle de las operaciones según comprobantes emitidos- y monto de ventas en el mercado interno.

R.G. (AFIP) 4958/21

- Contiene las normas vinculadas con las solicitudes de los certificados de exclusión de los regímenes de retención y/o percepción del IVA.
- Deben observarse los requisitos y condiciones dispuestos por la RG 2226
- Se requiere que a la fecha de presentación de la solicitud, los responsables se encuentren inscriptos y habilitados en el Registro “EDC” y contar con al menos una operación de exportación en los tres meses anteriores a la fecha de inscripción en el Registro.
- Los agentes de retención y/o percepción no deben retener/percibir cuando se encuentre el certificado de exclusión “publicado” en el sitio web de la AFIP
- El beneficio de exclusión queda sin efecto si se suspende el goce de los beneficios o se revoca la inscripción en el Registro.

MUCHAS GRACIAS



Bertazza Nicolini Corti & Asociados



PLANIFICACIÓN FISCAL RESOLUCIÓN GENERAL AFIP 4838/2020

Juan C. Nicolini

21-04-2021

Auspician



Auspicio profesional



Proyecto de la OCDE y del G-20 sobre la Erosión de la Base Imponible y el Traslado de Beneficios

Exigir a los contribuyentes que revelen sus mecanismos de planificación fiscal agresiva Acción 12 – Informe final 2015

Principios de diseño y principales objetivos de los regímenes de declaración obligatoria

- Los regímenes de declaración obligatoria deben **ser claros y fáciles de entender**;
- Deben encontrar el **justo equilibrio** entre los costes de cumplimiento adicionales soportados por los contribuyentes y los beneficios que se derivan para la administración tributaria;
- **Deben identificar con precisión** aquellas estructuras sujetas a la obligación de declaración;
- El principal objetivo de los regímenes de declaración obligatoria radica en aumentar el nivel de transparencia facilitando a la administración tributaria pertinente información anticipada acerca de las **estructuras de planificación fiscal potencialmente agresivas o abusivas** con el fin de identificar a los promotores y usuarios de tales estructuras.
- Otro de los objetivos **es la disuasión**: es probable que los contribuyentes se planteen antes de poner en marcha una estructura la obligatoriedad de declararla.

RESOLUCIÓN GENERAL AFIP 4838/2020

INCUMPLIMIENTOS

Puede afectar:

- Incorporación o permanencia en los distintos registros implementados por la AFIP
 - IVA exportación exclusión Título I
- Obtención de certificados de crédito fiscal
- Constancia de situación impositiva o previsional
- Percepción de riesgo (SIPER)

Sanciones:

- Multa por no presentación de DDJJ informativa (hasta \$ 5.000, empresas hasta \$ 10.000, o el doble cuando se trate de operaciones con el exterior) (Ley 11683, art 38.1)

Síntesis: ¡¡¡presentar por las dudas!!!

NOTAS RECIBIDAS DE LA AFIP

- **Respuesta por multinota:** sería razonable presentarse por este vehículo en la medida que no corresponda calificar como “planificación fiscal”, pero tiene el riesgo que se lo considere un recurso del artículo 74, con posterior denegatoria, y nos consideren en falta de cumplimiento de la RG 4838.
- **Presentación de la RG 4838:** parece más conveniente hacerlo por esta vía, aunque estaría presentado fuera de término, lo que puede originar las sanciones correspondientes. De no encuadrar en “planificación fiscal” debiera dejarse constancia en la presentación que se realiza en virtud de la notificación recibida en el domicilio fiscal.

PLANIFICACIONES FISCALES NACIONALES

*“**Artículo 3°**- Una planificación fiscal nacional comprende a todo acuerdo, esquema, plan y cualquier otra acción de la que resulte una ventaja fiscal o cualquier otro tipo de beneficio en favor de los contribuyentes comprendidos en ella, que se desarrolle en la República Argentina con relación a cualquier tributo nacional y/o régimen de información establecido.”*

PLANIFICACIONES FISCALES NACIONALES

Una definición muy amplia; no hay ejemplos dados por la AFIP

No está disponible un aplicativo en IPF AFIP

- ¿Invertir en plazo fijo en pesos para gozar de la exención es PF?
- ¿comprar CEDEAR en la bolsa local para tener la compraventa exenta es PF?
- ¿donar plata a los hijos es planificación fiscal?
- ¿acordar administración separada de bienes en el matrimonio es PF?
- ¿anotarse en el monotributo es PF?

PLANIFICACIONES FISCALES INTERNACIONALES

El micrositio transcribe la RG 4838, sin agregados.

*"ARTÍCULO 4º.- ... incluye a todo acuerdo, esquema, plan y cualquier otra acción de la que resulte una **ventaja fiscal** o cualquier otro tipo de beneficio en favor de los contribuyentes comprendidos en ella, que involucre a la República Argentina y a una o más jurisdicciones del exterior.*

... se considerará especialmente que existe una planificación fiscal internacional ..., cuando se verifique/n alguna/s de las siguientes situaciones:

a)

- *Se utilicen sociedades para el aprovechamiento de convenios para evitar la doble imposición,*
- *se adopten estrategias para evitar la configuración del estatus de establecimiento permanente,*
- *se produzca un resultado de doble no imposición internacional,*
- *se permita la locación de una o varias bases imponibles en fiscos extranjeros*
- *o se pretenda evitar la presentación de algún régimen de información.*

Siempre **se requiere una ventaja fiscal**. Por ejemplo, el pago de regalías a una jurisdicción que tenga un TDI con menor alícuota que la general para beneficiarios del exterior. ¿la ventaja fiscal es para el pagador o para el beneficiario? ¿Dependerá si el impuesto está a cargo del pagador?

Invertir en Bolivia para aprovechar el tratado es planificación fiscal.

Establecer una sucursal en el exterior es planificación fiscal.

PLANIFICACIONES FISCALES INTERNACIONALES

“b) Se encuentren involucradas jurisdicciones no cooperantes o de baja o nula tributación.”

Jurisdicciones no cooperantes son 95 según AFIP, y muchas otras de baja o nula tributación. No basta con que se opere con estas jurisdicciones se requiere una ventaja fiscal.

Por ejemplo, si se exporta a muchos países y también a alguna de estas jurisdicciones, respetando los precios, no habría nada que informar. Sin embargo, forma parte de las notas remitidas por la AFIP. Presentar RG 4838

Por ejemplo, una persona humana tiene sus ahorros financieros en una sociedad de BVI. Es una sociedad transparente, que no origina ninguna ventaja fiscal. No correspondería informar si la constitución es anterior al 1/1/2019. Sin embargo, forma parte de las notas remitidas por la AFIP. Presentar RG 4838

PLANIFICACIONES FISCALES INTERNACIONALES

“c) Se aprovechen las asimetrías existentes en las leyes tributarias de dos o más jurisdicciones en lo que respecta al tratamiento y/o calificación de una entidad o contrato o de un instrumento financiero, que tengan por efecto una ventaja fiscal o cualquier otro tipo de beneficio.”

- Cualquier otro tipo de beneficio: ¿Aduanero, previsional, etc.?

“d) La persona humana, sucesión indivisa, sociedad, fideicomiso, fundación o cualquier otro ente del exterior o instrumento legal posea doble residencia fiscal.”

- Hay notas cursadas a no residentes invocando doble residencia fiscal y la tenencia de intereses vitales en el país. Para que exista doble residencia fiscal (contribuyente de dos países) la Argentina requiere que se cumplan los requisitos del artículo 122 LIG.

PLANIFICACIONES FISCALES INTERNACIONALES

"e) Cualquier sujeto posea derechos inherentes al carácter de beneficiario, fiduciante, fiduciario, fideicomisario (o similar) de fideicomisos (trusts o similares) de cualquier tipo constituidos en el exterior, o en fundaciones de interés privado del exterior o en cualquier otro tipo de patrimonio de afectación similar situado, radicado, domiciliado y/o constituido en el exterior."

- En los trust transparentes no se producen ventajas fiscales, no debieran informarse. Sí en los irrevocables. Corresponde RG 4838 aunque sea anterior al 1/1/2019, si al 20/10/2020 estaba vigente. No obstante, es conveniente informar en ambos supuestos.

"f) Se encuentre específicamente contemplada en el micrositio "Régimen de Información de Planificaciones Fiscales."

PLAZO PARA INFORMAR

- **Planificaciones fiscales nacionales:** último día del mes siguiente al de cierre de ejercicio fiscal en que se implementó
- **Planificaciones fiscales internacionales:** dentro de los 10 días de comenzada su implementación. Tal comienzo es desde el momento en que se inicia la primera gestión para poner en marcha la planificación fiscal.

Si no se puso en marcha ¿Cuál es la ventaja fiscal?

- **Planificaciones fiscales anteriores: venció el 29/01/2021**
 - desde el 1/1/2019 hasta el 20/10/2020
 - anteriores al 1/1/2019, subsistentes al 20/10/2020

FORMA DE PRESENTACIÓN

- Régimen IPF con clave Fiscal, o
 - La presentación es compleja y requiere de una explicación de al menos 500 palabras.
- Intercambio de información basado en “WebService”

Nota: es importante para quienes opten por presentarse conforme la RG 4838, por haber recibido la nota, aunque no les corresponda encuadrarse como planificación fiscal, dejar por escrito:

Esta presentación se realiza en virtud de la nota que me hiciera llegar esa Institución a mi domicilio fiscal, con fecha, en la que se sostiene que “Según los registros obrantes en las bases de datos de esta AFIP, Ud.”. De acuerdo a lo detallado en esta presentación ha quedado perfectamente claro que no encuadro en ninguna “planificación fiscal”, y en consecuencia tal nota carece de sustento legal.

APLICATIVO

Los no residentes deben entrar en forma directa, no lo puede hacer el responsable sustituto.

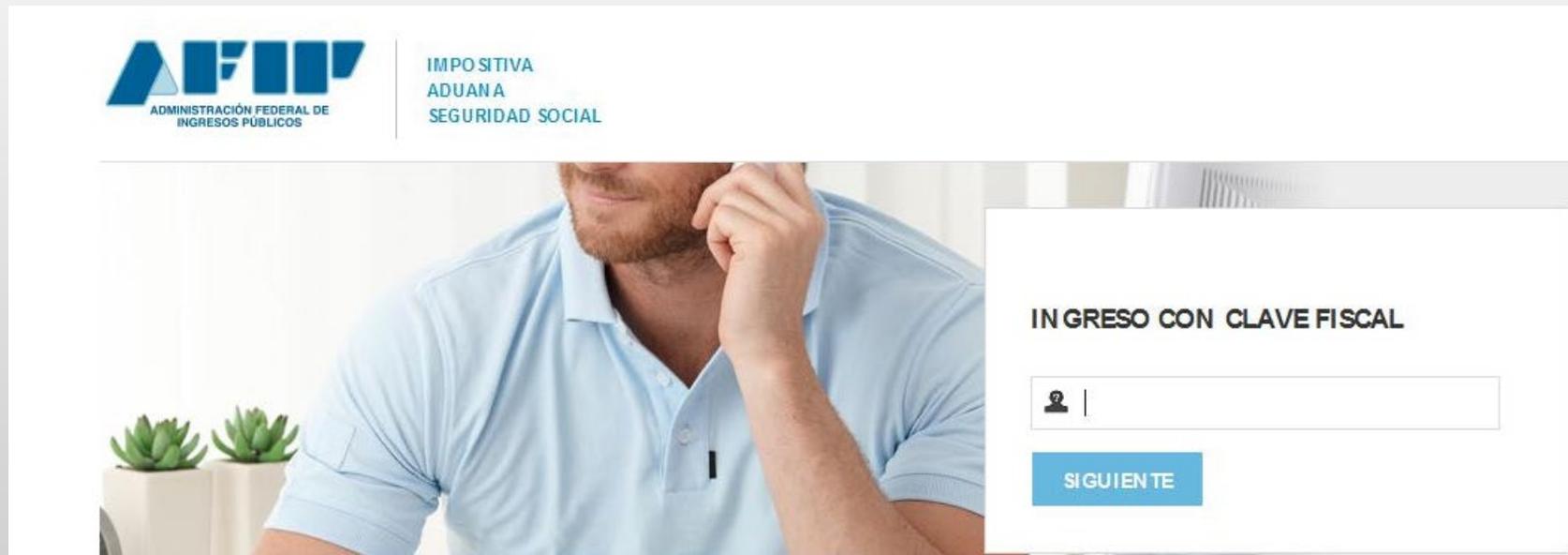
Guía Paso a Paso

- Para realizar la solicitud, ingresá a la página Web del organismo www.afip.gob.ar y seleccioná en el recuadro de "Acceso con Clave Fiscal" la opción "Ingresar".



Guía Paso a Paso

- Ingresá tu CUIT/CUIL/CDI y la Clave Fiscal. Luego presioná "Ingresar".



The screenshot shows the AFIP (Administración Federal de Ingresos Públicos) website. The header includes the AFIP logo and the text "IMPOSITIVA ADUANA SEGURIDAD SOCIAL". The main content area features a background image of a man in a light blue polo shirt. Overlaid on the right side is a white login box titled "INGRESO CON CLAVE FISCAL". Inside the box, there is a text input field with a person icon on the left and a vertical line on the right. Below the input field is a blue button labeled "SIGUIENTE".

Guía Paso a Paso

- Agregar a través del Administrador de Relaciones de Clave Fiscal el servicio **“Régimen IPF”**



Guía Paso a Paso

- Seleccionar perfil para comenzar:

Seleccioná tu perfil para comenzar

	
Contribuyente Generá tu declaración informativa sobre planificaciones fiscales, o relevá del secreto profesional a tu asesor fiscal.	Asesor fiscal Generá la declaración informativa sobre planificaciones fiscales de tus clientes, o amparate bajo el secreto profesional.

Guía Paso a Paso

- Perfil Contribuyente:



Iniciar declaración informativa

Completá la información requerida y generá tu declaración informativa sobre planificaciones fiscales.

INGRESAR



Relevar del secreto profesional

Puede ser de forma permanente o para el caso puntual -si el asesor hace uso del secreto profesional-.

INGRESAR

Guía Paso a Paso

- Iniciar Declaración Informativa



Informar planificación fiscal nacional

Completá la información requerida y cumplí con este régimen de información relacionado con tu planificación fiscal nacional, según el artículo 3 (RG 4838).

Momentáneamente esta opción no está disponible.

INGRESAR



Informar planificación fiscal internacional

Completá la información requerida y cumplí con este régimen de información relacionado con tu planificación fiscal internacional, según el artículo 4 (RG 4838).

INGRESAR

Guía Paso a Paso

- Seleccionar Periodo



Seleccioná el período de implementación

Antes del 01/01/2019 -y subsiste al 20/10/2020-
Entre el 01/01/2019 y el 20/10/2020
A partir del 20/10/2020

Guía Paso a Paso

- Indicar el tipo, descripción, fecha de inicio y de implementación de la planificación fiscal

1 2 3
Planificación fiscal Ventaja fiscal y asesores Confirmación

1. Planificación fiscal

Indicá el tipo, descripción, fecha de inicio y de implementación de la planificación fiscal.

Tipo de planificación Art. 4

- Inc a) Vinculado a evitar la doble imposición con fiscos extranjeros
- Inc b) Situaciones con jurisdicciones no cooperantes o de baja o nula tributación
- Inc c) Asimetrías en las leyes de dos o más jurisdicciones
- Inc d) Sujetos o instrumentos legales que posean doble residencia fiscal
- Inc e) Sujetos con derechos inherentes y vinculados a fideicomisos, fundaciones o cualquier otro tipo de patrimonio de afectación similar, constituidos en el exterior

Descripción clara y detallada de la planificación fiscal

Mínimo 500 palabras / Máximo 1.500 palabras

Cantidad palabras: 0. -Mínimo 500 palabras / Máximo 1.500 palabras-

ANTERIOR SIGUIENTE >>

Guía Paso a Paso

- Para el inc a) vinculado a evitar la doble imposición con fisco extranjeros seleccionar una de las siguientes opciones:

1. Planificación fiscal

Indicá el tipo, descripción, fecha de inicio y de implementación de la planificación fiscal.

Tipo de planificación Art. 4

Inc a) Vinculado a evitar la doble imposición con fiscos extranjeros

Seleccioná una opción

Se utilizaron sociedades para el aprovechamiento de convenios para evitar la doble imposición

Se utilizaron sociedades para el aprovechamiento de convenios para evitar la doble imposición

Se adoptaron estrategias para evitar la configuración del estatus de establecimiento permanente

Se produjo un resultado de doble no imposición internacional

Se permitió la locación de una o varias bases imponibles en fiscos extranjeros

Se pretendió evitar la presentación de algún régimen de información

Guía Paso a Paso

- Relevar del secreto profesional



Relevar permanentemente

Relevá del secreto profesional de forma previa y permanente a tus asesores fiscales, para que puedan cumplir con la declaración jurada.

INGRESAR



Detalle de asesores fiscales

Te mostramos el detalle de los asesores que relevaste y los amparados bajo el secreto profesional. Podés relevarlos o anular el relevamiento, si corresponde, y descargar la constancia.

INGRESAR

Guía Paso a Paso

- **Relevar permanentemente**
- Relevá del secreto profesional de forma previa y permanente a tus asesores fiscales, para que puedan cumplir con la declaración jurada.

Asesor a relevar

Indicá la CUIT/CUIL/CDI de tu asesor fiscal a relevar de forma permanente del secreto profesional.

Esta opción aplicará para todas las declaraciones que se realicen y se le notificará al asesor.

CUIT/CUIL/CDI

Apellido y nombre/Denominación

RELEVAR

Guía Paso a Paso

- **Detalle de asesores fiscales**

- Te mostramos el detalle de los asesores que relevaste y los amparos bajo el secreto profesional. Podés relevarlos o anular el relevamiento, si corresponde, y descargar la constancia

Mostrar registros

Buscar:

CUIT/CUIL/CDI	Nombre y Apellido/Denominación	Estado	Acción
No se registran datos			

Mostrando desde 0 hasta 0 de 0 registros

<< < > >>

Guía Paso a Paso

- Informar ventaja fiscal y asesores

2. Ventaja fiscal y asesores

Informá los datos correspondientes a la ventaja o beneficio fiscal obtenido, y si contaste con asesoramiento fiscal.

Ventajas o beneficios fiscales

Descripción clara y detallada de la/s ventaja/s fiscal/es o beneficio/s, y de las disposiciones legales vigentes

Descripción

Disposiciones Legales

AGREGAR

Asesores fiscales

¿Participaron asesores fiscales en la planificación?

- Sí
 No



Bertazza Nicolini Corti & Asociados



MODIFICACIONES DE LAS DEDUCCIONES IMPUESTO A LAS GANANCIAS 4TA CATEGORÍA Ley 27.617

Humberto J. Bertazza

21-04-2021

Auspician



Auspicio profesional



VIGENCIA

- COMIENZA A REGIR DESDE EL DÍA DE LA PUBLICACIÓN EN EL BO
- EFECTOS: A PARTIR DEL PERÍODO FISCAL INICIADO EL 1/1/2021, INCLUSIVE

1. EXENCIONES DE SALARIOS (L, 26, x)

- EXENCIÓN DEL SALARIO PERCIBIDO POR LOS TRABAJADORES EN RELACIÓN DE DEPENDENCIA, EN CONCEPTO DE:
 - BONO POR PRODUCTIVAD
 - FALLO DE CAJA
 - CONCEPTOS DE SIMILAR NATURALEZA
- HASTA \$67.071,36 ANUALES
- CON EFECTO EXCLUSIVO PARA LOS SUJETOS CUYA REMUNERACIÓN BRUTA NO SUPERE LA SUMA EQUIVALENTE A \$300.000 MENSUALES, INCLUSIVE
- DICHO MONTO DEBERÁ DETERMINARSE DE CONFORMIDAD CON EL CONCEPTO DE REMUNERACIÓN (L, 30, c, último párrafo)
- SE ACTUALIZARÁ ANUALMENTE POR EL RIPTE

2. SUPLEMENTOS PARTICULARES DEL PERSONAL MILITAR (L, 26, y)

- SE EXIME EL SALARIO PERCIBIDO POR LOS TRABAJADORES EN RELACIÓN DE DEPENDENCIA DE SUPLEMENTOS PARTICULARES
- DEL PERSONAL EN ACTIVIDAD MILITAR (ART 57 LEY 19101)
- SUPLEMENTOS PARTICULARES
 - ACTIVIDAD ARRIESGADA
 - TÍTULO UNIVERSITARIO
 - ALTA ESPECIALIZACIÓN
 - ZONA O AMBIENTE INSALUBRE O PENOSO
 - OTROS DISPUESTOS POR EL PEN

3. SAC (L, 26, z)

- SE EXIME DEL IMPUESTO
- EL SAC
- CON EFECTO EXCLUSIVO PARA LOS SUJETOS BENEFICIADOS CON EL NUEVO PISO DE \$150.000 BRUTOS (INCLUYE JUBILADOS Y PENSIONADOS)
- CONCEPTO DE REMUNERACIÓN (L, 30, c, último párrafo)
- ACTUALIZACIÓN RIPTTE
- PARA LOS DEMÁS CASOS EL SAC CONTINÚA GRAVADO

4. DEDUCCIÓN CONVIVIENTE (L, 30, 2º p, ap. 1, b)

- LA DEDUCCIÓN DE \$156.320,63 POR EL CÓNYUGE SE APLICA TAMBIÉN PARA EL CONVIVIENTE
- INTEGRANTES DE LA UNIÓN BASADA EN RELACIONES AFECTIVAS DE CARÁCTER SINGULAR, PÚBLICA, NOTORIA, ESTABLE Y PERMANENTE DE DOS PERSONAS QUE CONVIVEN Y COMPARTEN UN PROYECTO DE VIDA EN COMÚN, SEAN DEL MISMO O DE DIFERENTE SEXO (CCyCN, 509)
- REGISTRO (ART 511), PACTO POR ESCRITO (ART 513)
- QUE SE ACREDITE EN LA FORMA Y CONDICIONES QUE A ESOS EFECTOS ESTABLEZCA LA REGLAMENTACIÓN
- SE PRUEBA DE CUALQUIER FORMA (ART 512) O CON EL REGISTRO (ART 511)

5. DEDUCCIÓN HIJO INCAPACITADO PARA EL TRABAJO (L, 30, b, 2º ap)

- SE PREVEE LA DEDUCCIÓN DE \$157.666,16 (ANTES \$78.833,08) POR CADA HIJO O HIJASTRO INCAPACITADO PARA EL TRABAJO.
- SIGUE SIN TOPE DE EDAD

6. NUEVO PISO DE \$150.000 BRUTOS (L, 30)

- PARA RENTAS EXPRESAMENTE CONTEMPLADAS (CARGOS PÚBLICOS, RELACIÓN DE DEPENDENCIA Y JUBILACIONES Y PENSIONES)
- CON EFECTO EXCLUSIVO PARA LOS SUJETOS CUYA REMUNERACIÓN Y/O HABER BRUTO NO SUPERE LA SUMA DE \$150.000 MENSUALES
- SE DEBERÁ CONSIDERAR UN NUEVO PISO:
 - GANANCIA BRUTA
 - MENOS DEDUCCIONES (GNI, CARGAS DE FAMILIA Y D.E.)
 - GANANCIA NETA
 - MENOS DEDUCCIÓN ESPECIAL 3,8 VECES (\$594.562,41)
 - MENOS DIFERENCIA TOPE \$150.000 (GN = CERO)
- EJEMPLO CONTRIBUYENTE SOLTERO
 - GN \$ 1.494.000 (124.500 x 12)
 - GNI \$ 167.678,40
 - D.E \$ 1.326.321,30
 - G.N. \$ 1.494.000,00

INCONSISTENCIAS PROYECTO

	SOLTERO	CASADO CON 2 HIJOS
SUELDO BRUTO (\$ 150.000 x 83% x 12 meses)	\$ 1.494.000	\$ 1.494.000
MÍNIMO NO IMPONIBLE	\$ 167.678,40	\$ 167.678,40
CARGAS DE FAMILIA	--	\$ 313.986,79
DEDUCCIÓN ESPECIAL	\$ 1.326.321,60	\$ 1.012.334,81

NO ES RAZONABLE QUE LA DEDUCCIÓN ESPECIAL SEA MAYOR EN EL SOLTERO QUE EN EL CASADO

7. NUEVO PISO DE ENTRE \$150.000 Y \$173.000 (L, 30)

- EXCLUSIVAMENTE PARA LOS SUJETOS CUYA REMUNERACIÓN Y/O HABER BRUTO SUPERE LA SUMA EQUIVALENTE A \$ 150.000 Y HASTA \$ 173.000
- SE FACULTA AL PEN A DEFINIR LA DEDUCCIÓN ESPECIAL (PARA PROMOVER QUE LA CARGA TRIBUTARIA DEL GRAVAMEN NO NEUTRALICE LOS BENEFICIOS DERIVADOS DE LA MEDIDA Y DE LA CORRESPONDIENTE POLÍTICA SALARIAL)

8. CONCEPTO DE REMUNERACIÓN Y/O HABER BRUTO MENSUAL (L, 30, último párrafo)

- AL SÓLO EFECTO DE LOS NUEVOS TOPES
- SE ENTIENDE COMO REMUNERACIÓN Y/O HABER BRUTO MENSUAL
- A LA SUMA DE TODOS LOS IMPORTES QUE SE PERCIBAN, CUALQUIERA SEA SU DENOMINACIÓN
- NO DEBIÉNDOSE CONSIDERAR ÚNICAMENTE EL SAC
- CONCEPTOS EXCLUIDOS CONTROVERTIDOS
 - BONO DE PRODUCTIVIDAD
 - FALLOS DE CAJA
 - SUBSIDIOS FAMILIARES
 - HOME OFFICE (ART 10 DTO 27/21)
 - MOVILIDAD Y VIÁTICOS

9. DEDUCCIÓN ESPECÍFICA JUBILADOS Y PENSIONADOS (L, 30, 4° y 5° par)

- LA DEDUCCIÓN DE GNI (\$123.861,17) Y LA DEDUCCIÓN ESPECIAL (\$804.856,32) TOTAL \$972.534,72
- SERÁ REEMPLAZADA POR UNA DEDUCCIÓN ESPECÍFICA EQUIVALENTE A OCHO (8) (ANTES 6) VECES LA SUMA DE LOS HABERES MÍNIMOS GARANTIZADOS (LEY 24241, ART 125), SIEMPRE QUE ESTA ÚLTIMA RESULTE SUPERIOR A LA SUMA DE LAS DEDUCCIONES MENCIONADAS ($\$20.571,44 \times 12 = 246.857,28 \times 8 = \$1.974.858,20$)
- HABER JUBILATORIO TOPE \$151.912,17
- ESTA DISPOSICIÓN NO SE APLICARÁ CUANDO SE PERCIBAN Y/U OBTENGAN INGRESOS DE DISTINTA NATURALEZA SUPERIORES A \$167.678,40
- TAMPOCO CUANDO SE ENCUENTREN OBLIGADOS A TRIBUTAR EL IBP (SIEMPRE Y CUANDO ESTA OBLIGACIÓN NO SURJA EXCLUSIVAMENTE DE LA TENENCIA DE UN INMUEBLE PARA LA VIVIENDA ÚNICA)
- ANTES LA EXCLUSIÓN (ADEMÁS DEL IBP) ERA RESPECTO DE QUIENES PERCIBAN Y/U OBTENGAN INGRESOS DE DISTINTA NATURALEZA SIN TOPE ALGUNO

10. ASIGNACIONES MENSUALES Y VITALICIAS DE PRESIDENTES Y VICEPRESIDENTES DE LA NACIÓN (L, 82, c)

- SE INCLUYEN COMO RENTAS COMPRENDIDAS EN LA 4º CATEGORÍA
- A LAS ASIGNACIONES MENSUALES Y VITALICIAS RECONOCIDAS A PRESIDENTES Y VICEPRESIDENTES DE LA NACIÓN (LEY 24018)
- LA LEY INCLUYE TAMBIÉN:
 - JUECES DE LA CSN (CON 4 AÑOS COMO MÍNIMO EN EL EJERCICIO DE SUS FUNCIONES)
 - MAGISTRADOS Y FUNCIONARIOS DEL PJN Y DEL MPF CON CARGOS COMPRENDIDOS EN EL REGIMEN PREVISIONAL LEY 24018
 - VOCALES DEL TFN
 - LEGISLADORES NACIONALES, MINISTROS, SECRETARIOS Y SUBSECRETARIOS PEN, INTENDENTES Y CONCEJALES
 - PGT Y VOCALES TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA NACIÓN
- ANTECEDENTE JURISPRUDENCIAL. FERNANDO DE LA RUA, CCAF, SALA V (2/2018) CONFIRMÓ EL DECISORIO DEL TFN, SALA “B” RESPECTO DE LA EXIMICIÓN DEL IMPUESTO A LAS GANANCIAS AL SER ASIMILADA LA ASIGNACIÓN A LA DE LOS JUECES DE LA CSN (LA CSN DEJÓ FIRME EL FALLO)

11. DEDUCCIÓN ESPECIAL (L, 30, c)

L, 30, c APARTADOS	RENTAS	IMPORTES	
		ACTUAL	MODIFICACIÓN
1.	<ul style="list-style-type: none"> AUTÓNOMOS 	\$ 247.722, 34	\$ 247.722, 34
	<ul style="list-style-type: none"> NUEVOS PROFESIONALES O NUEVOS EMPRENDEDORES 	\$ 309.652, 92	\$ 309.652, 92
2.	<ul style="list-style-type: none"> CARGOS PÚBLICOS RELACIÓN DE DEPENDENCIA JUBILACIONES Y PENSIONES 	\$ 594.533, 61	\$ 594.533, 61
3.	<ul style="list-style-type: none"> CARGOS PÚBLICOS RELACIÓN DE DEPENDENCIA JUBILACIONES Y PENSIONES EXCLUSIVAMENTE REMUNERACIONES Y/O HABER BRUTO HASTA \$150.000 MENSUALES 	\$ 594.533, 61	GANANCIA NETA MENOS: \$ 684.533, 61 DE MANERA QUE LA GN SEA IGUAL A CERO
	REMUNERACIONES ENTRE \$ 150.000 Y \$ 173.000		FACULTAD DEL PEN DE DEFINIR DEDUCCIÓN ESPECIAL

12. MOVILIDAD Y VIÁTICOS (L, 82, 4° y 5° par)

- GASTOS DE MOVILIDAD Y VIÁTICOS Y OTRAS COMPENSACIONES ANÁLOGAS ABONADOS POR EL EMPLEADOR
 - DEDUCCIÓN GASTOS (L, 86, e)
 - EN LOS IMPORTES QUE FIJE EL CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO CORRESPONDIENTE A LA ACTIVIDAD QUE SE TRATE
 - DE NO ESTAR ESTIPULADOS POR EL CONVENIO, LOS EFECTIVAMENTE LIQUIDADOS DE CONFORMIDAD CON EL RECIBO O CONSTANCIA QUE A TALES FINES PROVEA ÉSTE AL EMPLEADO
 - NO PODRÁ SUPERAR EL 40% DE LA GNI (\$ 67.071, 36) (IGUAL HOY)
 - ANTES LO FIJABA LA AFIP
- ACTIVIDADES DE TRANSPORTE DE LARGA DISTANCIA
 - CONDUCCIÓN DE VEHÍCULOS CUYO RECORRIDO EXCEDA LOS CIEN (100) KM DEL LUGAR DE TRABAJO

13. DEDUCCIÓN DE GASTOS PERSONALES (L, 92, a)

- SE REMPLAZA LA EXPRESIÓN “SALVO LO DISPUESTO EN LOS ART 29 y 30” POR “SALVO AQUELLOS AUTORIZADOS EXPRESAMENTE POR ESTA LEY”
- SE GENERALIZA QUE SÓLO SERÁN DEDUCIBLES LOS GASTOS PERSONALES QUE EXPRESAMENTE AUTORIZA LA LEY

14. BENEFICIOS SOCIALES A FAVOR DE EMPLEADOS (L, 111)

- SE ENCUENTRAN ALCANZADOS POR EL IMPUESTO, AÚN CUANDO LOS MISMOS NO REVISTAN CARÁCTER REMUNERATIVO A LOS FINES DE APORTES Y CONTRIBUCIONES AL SIPA
- SE ESTABLECEN TRES NUEVAS EXCLUSIONES:
 - REINTEGRO DOCUMENTADO CON COMPROBANTES DE GASTOS DE GUARDERÍA Y/O JARDIN MATERNO-INFANTIL
 - QUE UTILICEN LOS CONTRIBUYENTES CON HIJOS DE HASTA TRES (3) AÑOS DE EDAD
 - CUANDO LA EMPRESA NO CONTARE CON ESAS INSTALACIONES
 - PROVISIÓN DE HERRAMIENTAS EDUCATIVAS PARA HIJOS DEL TRABAJADOR
 - OTORGAMIENTO DE PAGO DEBIDAMENTE DOCUMENTADO DE CURSOS O SEMINARIOS DE CAPACITACIÓN O ESPECIALIZACIÓN (PARA ESTE ÚLTIMO CASO, LÍMITE \$67.071,36)

15. BENEFICIO ZONA PATAGÓNICA (L, 30, 3° p y ART 7)

- SE MANTIENEN VIGENTES LAS DIPOSICIONES LEGALES (L, 30, 3° p)
- REFERIDAS AL INCREMENTO DE LAS DEDUCCIONES PERSONALES COMPUTABLES EN UN 22%
- CUANDO SE TRATE DE EMPLEADOS EN RELACIÓN DE DEPENDENCIA QUE TRABAJEN Y JUBILADOS QUE VIVAN EN LAS PROVINCIAS (EN SU CASO, PARTIDO) A QUE SE REFIERE LA LEY 23272 (ART 1°)
- ESTA DISPOSICIÓN TIENE POR OBJETO CERRAR LA DISCUSIÓN DEL CONGRESO

16. DELEGACIÓN DE FACULTADES PARA DEDUCCIONES INCREMENTALES (ART 12)

- SE FACULTA AL PEN Y A LA AFIP
- A DICTAR NORMAS COMPLEMENTARIAS E INTERPRETATIVAS VINCULADAS A:
 - SALARIO EXENTO POR BONO POR PRODUCTIVIDAD, FALLO DE CAJA O CONCEPTOS SIMILARES
 - DEDUCCIONES INCREMENTALES
 - INCREMENTAR (DURANTE EL AÑO FISCAL 2021) MONTOS \$150.000 Y \$173.000

17. PRÓRROGA EXENCIÓN REMUNERACIONES EMERGENCIA SANITARIA (ART 13)

- SE PRÓRROGA HASTA EL 30/9/2021, LA VIGENCIA DE LAS DISPOSICIONES DEL ART 1º LEY 27549 (VIGENCIA 30/9/2020)
- CON EFECTO EXCLUSIVO PARA LAS REMUNERACIONES DEVENGADAS EN CONCEPTO DE:
 - GUARDIAS OBLIGATORIAS (ACTIVAS Y PASIVAS)
 - HORAS EXTRAS
 - TODO OTRO CONCEPTO QUE SE LIQUIDE EN FORMA ESPECÍFICA Y ADICIONAL
 - EN VIRTUD DE LA EMERGENCIA SANITARIA PROVOCADA POR EL COVID-19
 - PARA PROFESIONALES, TÉCNICOS, AUXILIARES (INCLUIDOS LOS DE GASTRONOMÍA, MAESTRANZA Y LIMPIEZA)
 - PERSONAL OPERATIVO DE LOS SISTEMAS DE SALUD PÚBLICA Y PRIVADA
- NO QUEDAN INCLUIDOS EN LA PRÓRROGA:
 - PERSONAL DE FUERZAS ARMADAS, DE SEGURIDAD, DE ACTIVIDAD MIGRATORIA, DE ACTIVIDAD ADUANERA, BOMBEROS, RECOLECTORES DE RESIDUOS DOMICILIARIOS Y PATOGÉNICOS.



Bertazza Nicolini Corti & Asociados



REGLAMENTACIÓN INCENTIVO Y ACCESO A LA VIVIENDA DTO 244/2121 (BO 19/4/2021)

Humberto J. Bertazza

21/04/2021

Auspician



Auspicio profesional



VIGENCIA

- A PARTIR DEL 19/4/2021 (PBO)

1. PORCENTAJE GRADO DE AVANCE (ART 1)

- SE INCLUYEN EN LA DEFINICIÓN DE OBRAS PRIVADAS NUEVAS A AQUELLA QUE A LA FECHA DE ENTRADA EN VIGENCIA DE LA LEY POSEAN UN GRADO DE AVANCE INFERIOR AL 50% DE LA FINALIZACIÓN DE LA OBRA (L, 2, 2° p)
- DEBERÁ ACREDITARSE TENIENDO EN CUENTA LA INFORMACIÓN PRESENTADA ANTE LAS AUTORIDADES EDILICIAS COMPETENTES Y/O MEDIANTE UN DICTAMEN DE UN PROFESIONAL MATRICULADO COMPETENTE EN LA MATERIA (DR, 1)
- SE DEBERÁ CONSIDERAR EL PROYECTO INMOBILIARIO HASTA LA ENTRADA EN VIGENCIA DE LA LEY (INCLUYENDO CONSTRUCCIONES, AMPLIACIONES, INSTALACIONES, ENTRE OTROS TRABAJOS REALIZADOS A DICHA FECHA)

2. FACULTADES DE LA AFIP (ART 2)

- ENCARGADA DE INSTRUMENTAR UN REGISTRO (EL DESARROLLADOR, CONSTRUCTOR O VEHÍCULO DE INVERSIÓN QUE REALICE LOS PROYECTOS INMOBILIARIOS COMUNIQUE –RESPECTO DE LAS CONSTRUCCIONES, AMPLIACIONES, INSTALACIONES, ENTRE OTROS TRABAJOS- EL TIPO DE OBRA, LA APROBACIÓN DEL PERMISO DE OBRA, GRADO DE AVANCE Y CUALQUIER OTRO DATO RELACIONADO)

3. INVERSIONES EN LOS PROYECTOS INMOBILIARIOS (ART 3)

DE MANERA DIRECTA O A TRAVÉS DE TERCEROS

- **SUSCRIPCIÓN DE BOLETO DE COMPRAVENTA (U OTRO COMPROMISO SIMILAR)**
- **OTORGAMIENTO DE LA ESCRITURA TRASLATIVA DE DOMINIO**
- **APORTES A FIDEICOMISOS (CONSTITUIDOS SEGÚN EL CCyCN)**
- **SUSCRIPCIÓN EN EL MERCADO PRIMARIO (FCI, FIDEICOMISOS FINANCIEROS)**

4. EXENCIÓN IBP (ART 4)

- **VALOR DE LAS INVERSIONES REALIZADAS HASTA EL 31/12/2022, INCLUSIVE, DESDE EL PERÍODO FISCAL EN QUE SE EFECTIVICE LA INVERSIÓN, HASTA UN PLAZO MÁXIMO DE 2 PERÍODOS FISCALES (L, 3)**
- **INVERSIONES EFECTIVIZADAS A PARTIR DE LA ENTRADA EN VIGOR DE LA LEY**

5. CÓMPUTO COMO PAGO A CUENTA IBP (ART 5)

PODRÁ COMPUTARSE COMO PAGO A CUENTA DEL IBP EL EQUIVALENTE DEL 1% DE LAS INVERSIONES EN PROYECTOS INMOBILIARIOS (L, 4)

EL CÓMPUTO DEL PAGO A CUENTA PROCEDERÁ EN LA DETERMINACIÓN DEL IBP DEL PERÍODO FISCAL DE QUE SE TRATE, LUEGO DEL CÓMPUTO DEL PAGO A CUENTA DE LAS SUMAS PAGADAS EN EL EXTERIOR POR GRAVAMENES SIMILARES (L, 25, ÚLTIMO PÁRRAFO) (DR, 5, 1° p)

SUPUESTO EN QUE EL CONTRIBUYENTE NO REPATRIE ACTIVOS FINANCIEROS DEL EXTERIOR (L, IBP, 25)

- **EL CÓMPUTO COMO PAGO A CUENTA PROCEDERÁ, EN PRIMER TÉRMINO, CONTRA EL IMPUESTO DE PF DOMICILIADAS EN EL PAÍS Y S.I. RADICADAS EN EL MISMO, POR LOS BIENES SITUADOS EN EL PAÍS Y EN EL EXTERIOR (L, IBP, ART 25, 1° p)**
- **EL REMANENTE NO COMPUTADO PODRÁ SER UTILIZADO CONTRA EL GRAVAMEN DETERMINADO POR LOS SUJETOS DEL ART 17 α) TÍTULO VI DE LA LEY 23966**

6. EL CONCEPTO DE RESIDENCIA A LOS EFECTOS DE LA NORMALIZACIÓN LEGAL (ART 6)

- SUJETOS QUE REVISTAN ESA CONDICIÓN A LA FECHA DE ENTRADA EN VIGENCIA DE LA LEY (RESIDENTES ART 116 y SIG. LEY IG)

7. FORMA DE AFECTACIÓN DE LOS FONDOS NORMALIZADOS (ART 7)

DECLARACIÓN VOLUNTARIA DE TENENCIAS EN MONEDA NACIONAL Y/O EXTRANJERA, EN EL PAÍS O EN EL EXTERIOR

DEPÓSITO CTA ESPECIAL DE DEPÓSITO Y CANCELACIÓN PARA LA CONSTRUCCIÓN ARGENTINA (CECON.AR)

OPCIÓN PARA AFECTACIÓN DE FONDOS

- **MANTENERLOS DEPOSITADOS EN MONEDA DE ORIGEN**
- **VENTA EN MERCADO LIBRE DE CAMBIOS (ME) A TRAVÉS DE LA ENTIDAD FINANCIERA EN LA QUE SE EFECTUÓ EL DEPÓSITO**
- **APLICARLOS TRANSITORIAMENTE Y POR ÚNICA VEZ A LA ADQUISICIÓN DE TÍTULOS PÚBLICOS NACIONALES PARA SU POSTERIOR VENTA CON LIQUIDACIÓN, EXCLUSIVAMENTE, EN MONEDA DE CURSO LEGAL (LA VENTA CON LIQUIDACIÓN -ME- DEBERÁ EFECTUARSE DENTRO DEL PLAZO ESTABLECIDO POR LA CNV)**
- **EL PRODUCIDO DE ESTA ÚLTIMA INVERSIÓN SE ACREDITARÁ EN MONEDA NACIONAL PARA INVERTIRSE EN PROYECTOS INMOBILIARIOS**

IMPORTANTE

TODOS LOS FONDOS DECLARADOS DEBERÁN ENCONTRARSE AFECTADOS AL DESARROLLO O LA INVERSIÓN EN PROYECTOS INMOBILIARIOS CON ANTERIORIDAD AL 31/12/2022, INCLUSIVE

8. IMPOSIBILIDAD DE AFECTAR LOS FONDOS DEPOSITADOS AL PAGO DEL IMPUESTO ESPECIAL (ART 8)

- **LOS FONDOS DEPOSITADOS EN LA CUENTA ESPECIAL DE DEPÓSITO Y CANCELACIÓN PARA LA CONSTRUCCIÓN ARGENTINA (CECON.AR)**
- **EN ALGUNA DE LAS ENTIDADES FINANCIERAS (L. 21526)**
- **NO PODRÁN AFECTARSE AL PAGO DEL IMPUESTO ESPECIAL A LA NORMALIZACIÓN (LEY 27613, ART 9)**

9. LA NORMALIZACIÓN IMPIDE ACCEDER A LOS BENEFICIOS IMPOSITIVOS PARA EL INVERSOR (ART 9)

- LOS SUJETOS QUE HUBIERAN EFECTUADO LA DECLARACIÓN VOLUNTARIA DE SUS TENENCIAS EN MONEDA EXTRANJERA Y/O NACIONAL EN EL PAÍS Y EN EL EXTERIOR (L. 27613, ART 6)
- EN LAS CONDICIONES PREVISTAS (LEY 27613, TÍTULO II)
- NO PODRÁN ACCEDER A LOS BENEFICIOS CONTEMPLADOS PARA LOS INVERSORES (LEY 27613, CAP II, TÍT. I) (EXENCIÓN IBP, PAGO A CTA IBP, DIFERIMIENTO PAGO IG ó ITI)

10. ALCANCE DE LAS LIBERACIONES POR LA NORMALIZACIÓN (ART 10)

- **SE CONSIDERAN COMPRENDIDAS DENTRO DE LAS LIBERACIONES (LEY 27613, ART 11)**
- **LAS OBLIGACIONES QUE SE ENCUENTREN EN CURSO DE:**
 - **DISCUSIÓN ADMINISTRATIVA**
 - **CONTENCIOSO ADMINISTRATIVA O JUDICIAL**
 - **EN LOS AMBITOS**
 - **PENAL TRIBUTARIO**
 - **PENAL CAMBIARIO**
 - **ADUANERO**

11. ALCANCE DE LA LIBERACIÓN DE TODA ACCIÓN CIVIL, COMERCIAL, PENAL TRIBUTARIA, PENAL CAMBIARIA, PENAL ADUANERA O INFRACCIONES ADMINISTRATIVAS (ART 11)

- **LA LIBERACIÓN DISPUESTA (LEY 27613, ART 11, INC B)**
- **RESPECTO DE PROCESOS JUDICIALES EN CURSO EN LOS FUEROS CIVILES Y PENALES**
- **PROCEDERÁ A PEDIDO DE LA PARTE INTERESADA**
- **MEDIANTE LA PRESENTACIÓN ANTE EL JUZGADO INTERVINIENTE DE LA DOCUMENTACIÓN QUE ACREDITE EL ACOGIMIENTO AL PROGRAMA DE NORMALIZACIÓN PARA REACTIVAR LA CONSTRUCCIÓN FEDERAL ARGENTINA**

MUCHAS GRACIAS POR SU ATENCIÓN



Bertazza Nicolini Corti & Asociados



COMERCIO ELECTRÓNICO

Marcelo G. Serra
21/04/2021

Auspician



Auspicio profesional



HOJA DE RUTA

1. INTRODUCCIÓN

2. IMPUESTOS NACIONALES

2.1. REGÍMENES DE RETENCIÓN

2.2. RÉGIMEN DE PERCEPCIÓN

2.3. REGÍMENES DE INFORMACIÓN

3. IMPUESTOS PROVINCIALES

3.1. CABA

3.2. PBA

4. REFLEXIONES

1. INTRODUCCIÓN

Nuevas formas de comerciar.

Nuevas tecnologías.

Nuevos regímenes de retención.

Nuevos regímenes de percepción.

Nuevos regímenes de información.

**APLICA TANTO PARA IMPUESTOS NACIONALES Y
PROVINCIALES.**

2. IMPUESTOS NACIONALES

2.1. RÉGIMEN DE RETENCIÓN – RG 4622 (BO 30-10-19)

2.2. RÉGIMEN DE PERCEPCIÓN – RG 2955 (BO 11-11-10)

2.3. REGÍMENES DE INFORMACIÓN – RG 4614 (BO 25-10-19)

2.1. RÉGIMEN DE RETENCIÓN - RG 4622

- **Impuestos comprendidos:**

- IVA
- Impuesto a las Ganancias

- **Agentes de Retención:**

Sujetos que administren servicios electrónicos de pagos y/o cobranzas por cuenta y orden de terceros, incluso a través del uso de dispositivos móviles y/o cualquier otro soporte electrónico.

- **Operaciones alcanzadas:**

Liquidaciones que se efectúen a los comerciantes, locadores o prestadores de servicios por la utilización de dichos sistemas de pago.

2.1. RÉGIMEN DE RETENCIÓN - RG 4622

- **Sujetos pasibles:**

Los comerciantes, locadores o prestadores de servicios, siempre que:

- a) Sean RI en el IVA, o
- b) No acrediten su calidad de RI, exentos o no alcanzados en el IVA o de monotributistas, y realicen operaciones en forma habitual.
- *Se considerará que los sujetos efectúan **operaciones en forma habitual** a partir del 1º mes en que se verifique que las ventas de cosas muebles **nuevas**, locaciones y prestaciones de servicios, cobradas a través de los servicios electrónicos de pagos, reúnen las siguientes características:*
 - *1. resultan iguales o superiores a la cantidad de 10 y*
 - *2. el monto total es igual o superior a \$ 50.000.*
- La retención del impuesto a las ganancias procederá en tanto las rentas no se encuentren exentas o excluidas del ámbito de aplicación del gravamen.

2.1. RÉGIMEN DE RETENCIÓN – RG 4622

- **Exclusión PYMES:**
- No serán pasibles de las retenciones establecidas en la presente resolución, los sujetos **categorizados** como “**Micro Empresas**” en los términos de la resolución 220/2019 de la Secretaría de Emprendedores y de la Pequeña y Mediana Empresa

2.1. RÉGIMEN DE RETENCIÓN – RG 4622

Alícuotas aplicables

RETENCIONES IVA			
Medios de pago	Sujetos Anexo 1, RG 2854 y estaciones de servicio	Resto Sujetos R.I.	Sujetos que no acrediten su condición frente al IVA
Tarjeta de crédito y/o compra	1,00 %	3,00 %	10,50 %
Otros medios de pago	0,50 %	0,50 %	10,50 %

RETENCIONES IMPUESTO A LAS GANANCIAS		
Medios de pago	R.I.	IVA exentos o no alcanzados
Tarjeta de crédito y/o compra	1,00 %	2,00 %
Otros medios de pago	0,50 %	2,00 %

2.1. RÉGIMEN DE RETENCIÓN – RG 4622

- **Carácter de la retención:**
- El importe de la retención tendrá para los sujetos pasibles el carácter de impuesto ingresado y será computable en la DDJJ del período fiscal en el que se practicó.
- Con carácter de excepción respecto del IVA, **podrá computarse en la DDJJ que corresponda presentar al primer vencimiento que opere con posterioridad a dicha retención, siempre que el respectivo hecho imponible se hubiera verificado en un período fiscal anterior.**

Certificados de exclusión:

- Son válidos los certificados de exclusión de retenciones de la RG 830 y la RG 2226

2.2. RÉGIMEN DE PERCEPCIÓN – RG 2955

- **Impuesto comprendido:**

- IVA

- **Agentes de Retención:**

Sujetos que sean titulares y/o administradores de portales virtuales, percibiendo una retribución por la intermediación y estén nominados en anexo (mercado libre sa y cía. de medios digitales sa)

- **Operaciones alcanzadas:**

Operaciones de venta de cosas muebles nuevas, locaciones y prestaciones de obras y/o servicios perfeccionadas electrónicamente a través de portales virtuales.

2.1. RÉGIMEN DE PERCEPCIÓN - RG 2955

- **Sujetos pasibles:**

Los residentes del país que vendan cosas muebles y/o resultes locadores y/o prestadores de servicios, que revistan la condición de :

- a) RI en el IVA,
- b) Monotributistas - verificar causal de caducidad(*)
- b) No acrediten su calidad de RI, exentos o no alcanzados en el IVA o de monotributistas, *y realicen operaciones en forma habitual.*
- *Se considerará que los sujetos efectúan operaciones en forma habitual cuando, en un mes, las operaciones de ventas de cosas muebles nuevas, locaciones y/o prestaciones de servicios, perfeccionadas electrónicamente a través de un mismo portal, reúnan las siguientes características:*
 - *1. resultan iguales o superiores a la cantidad de 10 y*
 - *2. el monto total es igual o superior a \$ 40.000.*

(*) precio unitario supere “\$ 2500” (ahora \$ 29119,50) o el monto acumulado de las operaciones det. su exclusión del régimen.

2.2. RÉGIMEN DE PERCEPCIÓN - RG 2955

- **Exclusiones:**

- **Subjetivas:**

Beneficiarios de regímenes de promoción

Exento o no alcanzados en el iva

Monotributistas

- **Objetivas:**

Operaciones exentas o no alcanzadas en el iva.

2.2. RÉGIMEN DE PERCEPCIÓN - RG 2955

Alícuotas aplicables:

SUJETO	ALÍCUOTA APLICABLE
RI sin observaciones (*)	1%
RI con observaciones (*)	3%
Monotributistas "excluidos"	5%
CUIT no corresponda al nombre o razón social del sujeto pasible de la percepción / no posea DFE	5%

Consideraciones especiales:

- (*) se debe realizar consulta respecto de la situación fiscal del sujeto pasible

2.3. REGÍMENES DE INFORMACIÓN – RG 4614

La RG 4614/2019 (AFIP) crea dos regímenes de información:

Titulo I:

Servicios de procesamiento de pagos a través de plataformas de gestión electrónica o digital

Titulo II:

Servicios de Administración e Intermediación de cuentas virtuales, billeteras virtuales, Inversión y Financiamiento

2.3. RG 4614 TÍTULO I : PROCESAMIENTO DE PAGOS A TRAVÉS DE PLATAFORMAS DE GESTIÓN ELECTRÓNICA O DIGITAL.

- **Agentes de Información**

Los **administradores de servicios de procesamiento de pagos a través de plataformas de gestión electrónica o digital** residentes o domiciliados en el país

- **Régimen de Información respecto de:**

- comisiones cobradas por el servicio de gestión de pago electrónico
- operaciones efectuadas por los vendedores, locadores y/o prestadores de servicios adheridos al mencionado sistema.

2.3. RG 4614 TÍTULO I : PROCESAMIENTO DE PAGOS A TRAVÉS DE PLATAFORMAS DE GESTIÓN ELECTRÓNICA O DIGITAL

- **Información a suministrar:**

1. Respecto de los vendedores, locadores y/o prestadores de servicios adheridos al sistema de gestión de pago electrónico:

1.1. C.U.I.T.

1.2. Código de rubro.

1.3. Clave Bancaria Uniforme (C.B.U.) o Clave Virtual Uniforme (C.V.U.), registrada para la acreditación de los pagos.

2. Monto total de las operaciones realizadas, expresado en pesos argentinos.

3. Importe de la comisión cobrada por el servicio de gestión de pago electrónico.

2.3. RG 4614 TÍTULO II: SERVICIOS DE ADMINISTRACIÓN E INTERMEDIACIÓN DE CUENTAS VIRTUALES, BILLETERAS VIRTUALES, INVERSIÓN Y FINANCIAMIENTO

- **Agentes de Información**

Los sujetos que **administran, gestionan, controlan o procesan movimientos de activos a través de plataformas de gestión electrónicas o digitales**, por cuenta y orden de personas humanas y jurídicas residentes en el país o en el exterior

- **Régimen de Información respecto de**

a) La nómina de cuentas con las que se identifican a cada uno de los clientes, así como las altas, bajas y modificaciones que se produzcan.

b) Los montos totales expresados en pesos argentinos de los ingresos, egresos y saldo final mensual de las cuentas indicadas en el inciso a).

2.3. RG 4614 TÍTULO II: SERVICIOS DE ADMINISTRACIÓN E INTERMEDIACIÓN DE CUENTAS VIRTUALES, BILLETERAS VIRTUALES, INVERSIÓN Y FINANCIAMIENTO

- **Información a suministrar:**

1. **Respecto de las cuentas a informar:**

- 1.1. Tipo y número de cuenta.
- 1.2. Cantidad de integrantes y tipo de identificación y carácter de cada uno de los integrantes que componen la cuenta informada.
- 1.3. Tipo de operación: apertura, cierre, modificación.
- 1.4. Fecha de apertura, cierre y modificación, según el tipo de operación de que se trate.

2. **Respecto de los movimientos operados en las cuentas del punto 1:**

- 2.1. Monto total de los ingresos o egresos efectuados.
- 2.2. Tipo de ingreso o egreso (efectivo, transferencia bancaria, en moneda extranjera, moneda digital).
- 2.3. Saldo mensual de las cuentas en pesos argentinos, en moneda extranjera y/o en moneda digital o criptomoneda.
- 2.4. Clave Bancaria Uniforme (C.B.U.) o Clave Virtual Uniforme (C.V.U.), según corresponda, utilizada en el punto 2.2.

3. **Respecto de los individuos involucrados en las cuentas mencionadas en el punto 1:**

- 3.1. De tratarse de sujetos residentes en el país: : Apellido y nombre, razón social o denominación - C.U.I.T.
- 3..1.3. De tratarse de sujetos no inscriptos ante este Organismo: C.U.I.L., Clave de Identificación (C.D.I.), Clave de Inversores del Exterior (C.I.E.) o D.N.I..
- 3.2. **De tratarse de sujetos residentes en el exterior:**
 - 3.2.1. Personas humanas: Apellido y nombre – DNI o número de pasaporte - Número de identificación tributaria en el país de residencia (NIF), de poseer.
 - 3.2.2. Personas jurídicas: Razón social o denominación - Número de identificación tributaria en el país de residencia (NIF).

2.3. REGÍMENES DE INFORMACIÓN – TÍTULO I Y II

- **Procedimiento:**

- Las presentaciones deberán cumplimentarse el mes siguiente al período mensual que se informa.
- El vencimiento operará el día 15.

- **Inexistencia de operaciones:**

- De no haberse registrado operaciones en el período a informar, se deberá presentar la novedad sin movimientos.

3. IMPUESTOS PROVINCIALES

- **3.1. CABA:**
 - 3.1.1. Agente de retención (billeteras virtuales): R(AGIP) **305-2019**
 - 3.1.2. Agente de percepción: R (AGIP) **296-2019**
- **3.2. PBA:**
 - 3.2.1. Agente de retención (billeteras virtuales): R(ARBA) **19-2019**

3.1.1. CABA: RÉGIMEN DE RETENCIÓN

- **Operaciones alcanzadas:**

Operaciones de contribuyentes de IIBB cuyo pago se efectúe con la intervención o por medio de una plataforma o sitio web, aplicaciones informáticas, páginas de internet o cualquier medio electrónico o digital.

- **Agentes de retención:**

- Plataformas digitales o sitios web.
- Aplicaciones informáticas que permiten conectar dispositivos fijos y/o móviles con medios de pago.
- Aplicaciones informáticas, interfaces, páginas de Internet o cualquier medio de comunicación electrónica o digital que permita brindar servicios vinculados con la gestión, administración y transmisión de pagos.

- **Alícuota aplicable:**

2% excepto que el sujeto pasivo forme parte del "Padrón de Alícuotas Diferenciales - Regímenes Particulares" creado por el artículo 70 del Anexo I de la R (AGIP) 296/2019

3.1.1. CABA: RÉGIMEN DE RETENCIÓN

- **Sujetos pasibles de retención:**

- Contribuyentes de IIBB local o de Convenio Multilateral.
- No acreditan su condición frente al IIBB y realizan en forma **reiterada operaciones**.

- **Operaciones reiteradas: requisitos**

- a) Superar 25 operaciones por mes con adquirentes-prestatarios con domicilio denunciado en la CABA, **y**
- b) Superar el monto total mensual \$ **12.500**.

- **Sujetos pasibles de retención. Contribuyentes locales**

- Contribuyentes locales: la retención se practica sobre el monto total de los pagos realizados por los adquirentes de los bienes o prestatarios de las locaciones y/o prestaciones de obras y servicios.

- **Sujetos pasibles de retención. Domicilio en extraña jurisdicción**

- Convenio Multilateral: la retención se aplica sobre el monto total de los pagos efectuados por los adquirentes de los bienes o prestatarios de las locaciones y/o prestaciones que tienen domicilio denunciado en CABA.

3.1.2. CABA: RÉGIMEN DE PERCEPCIÓN

- **Operaciones alcanzadas:**

Las ventas de cosas muebles, locaciones y prestaciones de obras y/o servicios realizadas a través de portales de comercio electrónico comúnmente denominados portales online.

- **Agentes de retención:**

Los nominados en su Anexo II

- **Alícuota aplicable:**

- Inscriptos **3%**
- No inscriptos **4%**

3.1.2. CABA: RÉGIMEN DE PERCEPCIÓN

- **Sujetos pasibles de retención:**

- Contribuyentes de IIBB local o de Convenio Multilateral.
- No acreditan su condición frente al IIBB y realizan en forma **reiterada operaciones**.

- **Operaciones reiteradas: requisitos**

- a) Bienes nuevos
- b) Superar 10 operaciones por mes que se efectúe la liquidación
- c) Superar el monto total mensual \$ **10.000**.

- **Sujetos pasibles de percepción. Contribuyentes locales**

- Contribuyentes locales o no acredite inscripción: la percepción se practica sobre el monto total de operado.

- **Sujetos pasibles de retención. Domicilio en extraña jurisdicción**

- Convenio Multilateral o domicilio ext. jurisdicción o se desconozca: la percepción se aplica si los compradores de dichos bienes, locaciones y/o prestaciones de obras y servicios tienen domicilio en la CABA.

3.2.1. PBA: RÉGIMEN DE RETENCIÓN

- **Operaciones alcanzadas:**

Operaciones de contribuyentes de IIBB que presten servicios tendientes a facilitar la gestión o el procesamiento de pagos con la intervención una plataforma o sitio web, aplicaciones informáticas, páginas de internet o cualquier medio electrónico o digital.

- **Agentes de retención:**

- Plataformas digitales o sitios web.
- Aplicaciones informáticas que permiten conectar dispositivos fijos y/o móviles con medios de pago.
- Aplicaciones informáticas, interfaces, páginas de Internet o cualquier medio de comunicación electrónica o digital que permita brindar servicios vinculados con la gestión, administración y transmisión de pagos.

- **Alícuota aplicable:**

De 0% hasta el 3,5% dependiendo del "Padrón"

3.2.1. PBA: RÉGIMEN DE RETENCIÓN

- **Sujetos pasibles de retención:**

1) **Los contribuyentes IIBB incluidos en el "Padrón"**, que realicen ventas de cosas muebles, locaciones y prestaciones de obras y/o servicios ; y

2) **Los sujetos no incluidos en el "Padrón"**, que realicen ventas de cosas muebles, locaciones y prestaciones de obras y/o servicios, en tanto se verifique de manera conjunta y **durante el año en curso:**

a) Se realicen 5 o más operaciones con adquirentes con domicilio en PBA; **y**

b) El monto total de dichas operaciones resulte igual o superior a \$ 25.000.

4. REFLEXIONES

- **Marco impositivo**
- **Nuevos emprendimientos**
- **Realidad comercio electrónico**
- **Problemática cobranzas**

Muchas Gracias



Bertazza Nicolini Corti & Asociados



Monotributo

Modificaciones Ley 27.618

Dictamen (DNI) 12849643/21

Diego S. Mastragostino

21-04-2021

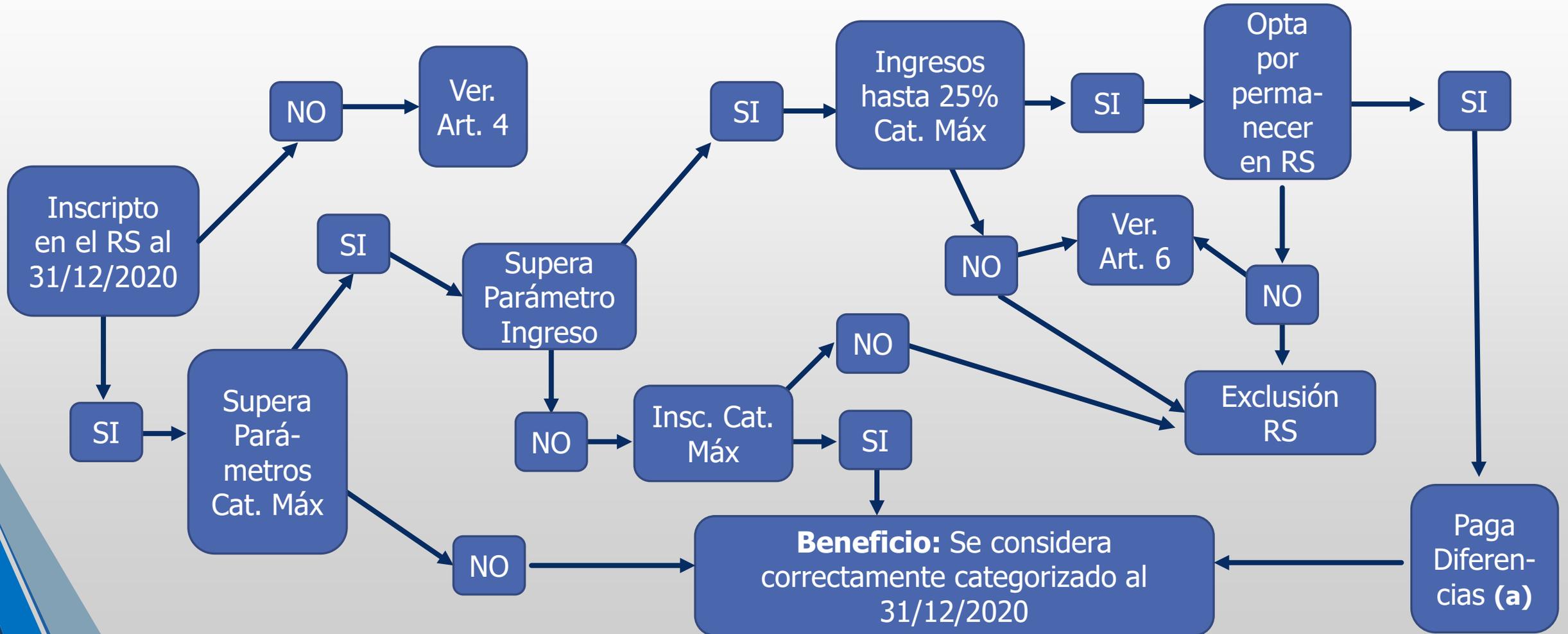
Auspician



Auspicio profesional



1. Régimen de Sostenimiento e Inclusión Fiscal para Pequeños Contribuyentes (Cap. I, Art. 1 a 3)



1. Régimen de Sostenimiento e Inclusión Fiscal para Pequeños Contribuyentes (Cap. I, Art. 1 a 3)

a) Requisito de pago concurrente

a.1) Abonar la diferencia entre impuesto integrado y cotizaciones previsionales -de resultar exigidas por el RS- correspondiente a la categoría máxima y el importe que por iguales conceptos fueron ingresados conforme la categoría que se hubiere revestido a la **fecha** en la que se hubiera producido el excedente de ingresos.

Períodos a ingresar: Desde el **mes** en que se excedió, **por primera vez**, el límite de ingresos y hasta el mes de diciembre de 2020.

a.2) Ingresar en concepto de impuesto integrado un monto adicional del 10% sobre la diferencia entre los ingresos brutos devengados y el límite superior de ingresos de la categoría máxima conforme la vigencia de éste. De resultar obligados a ingresar cotizaciones previsionales, se deberá abonar igual importe en concepto de aportes al SIPA y al RNOS.

Períodos a ingresar: Desde el **día** en que se excedió, **por primera vez**, el límite de ingresos y hasta el mes de diciembre de 2020.

1. Régimen de Sostenimiento e Inclusión Fiscal para Pequeños Contribuyentes (Cap. I, Art. 1 a 3)

b) Ejemplo

- Actividad desarrollada: Servicio
- Categoría máxima para su actividad: H (parámetro ingresos brutos año 2020: \$1.739.493,79)
- Fecha de exclusión según las normas del Régimen Simplificado: 01/02/2020
- Ingresos brutos obtenidos en los últimos 12 meses inmediatos anteriores al 01/02/2020: \$1.850.000
- Ingresos brutos obtenidos desde el 01/02/2020 al 31/12/2020: \$2.000.000
- A partir de la fecha de exclusión el contribuyente se mantuvo en el Régimen Simplificado abonando el impuesto integrado (3.044,12) y las cotizaciones previsionales (1.320,68 + 1.041,22) correspondientes a la categoría G

1. Régimen de Sostenimiento e Inclusión Fiscal para Pequeños Contribuyentes (Cap. I, Art. 1 a 3)

b) Ejemplo

- Determinación del porcentaje de ingresos brutos excedentes a la fecha de exclusión: $(1.850.000 / 1.739.493,79) - 1 = 0,0635 = 6,35\%$

Como el porcentaje de exceso del parámetro ingresos brutos (6,35%) es menor al 25% el sujeto puede permanecer en el RS, bajo el supuesto que luego tampoco superó dicho porcentaje.

- Diferencias impuesto integrado y cotizaciones previsionales:

	Categoría H	Categoría G	Diferencia
Impuesto integrado	6.957,96	3.044,12	3.913,84
Aportes al SIPA	1.452,75	1.320,68	132,07
Aportes Obra Social	1.041,22	1.041,22	0,00
Totales	9.451,93	5.406,02	4.045,91

1. Régimen de Sostenimiento e Inclusión Fiscal para Pequeños Contribuyentes (Cap. I, Art. 1 a 3)

b) Ejemplo

Importe total a ingresar (desde febrero a diciembre de 2020): $4.045,91 \times 11 \text{ meses} = 44.505,01$ **[a]**

- Determinación del impuesto integrado y aporte previsional adicional:

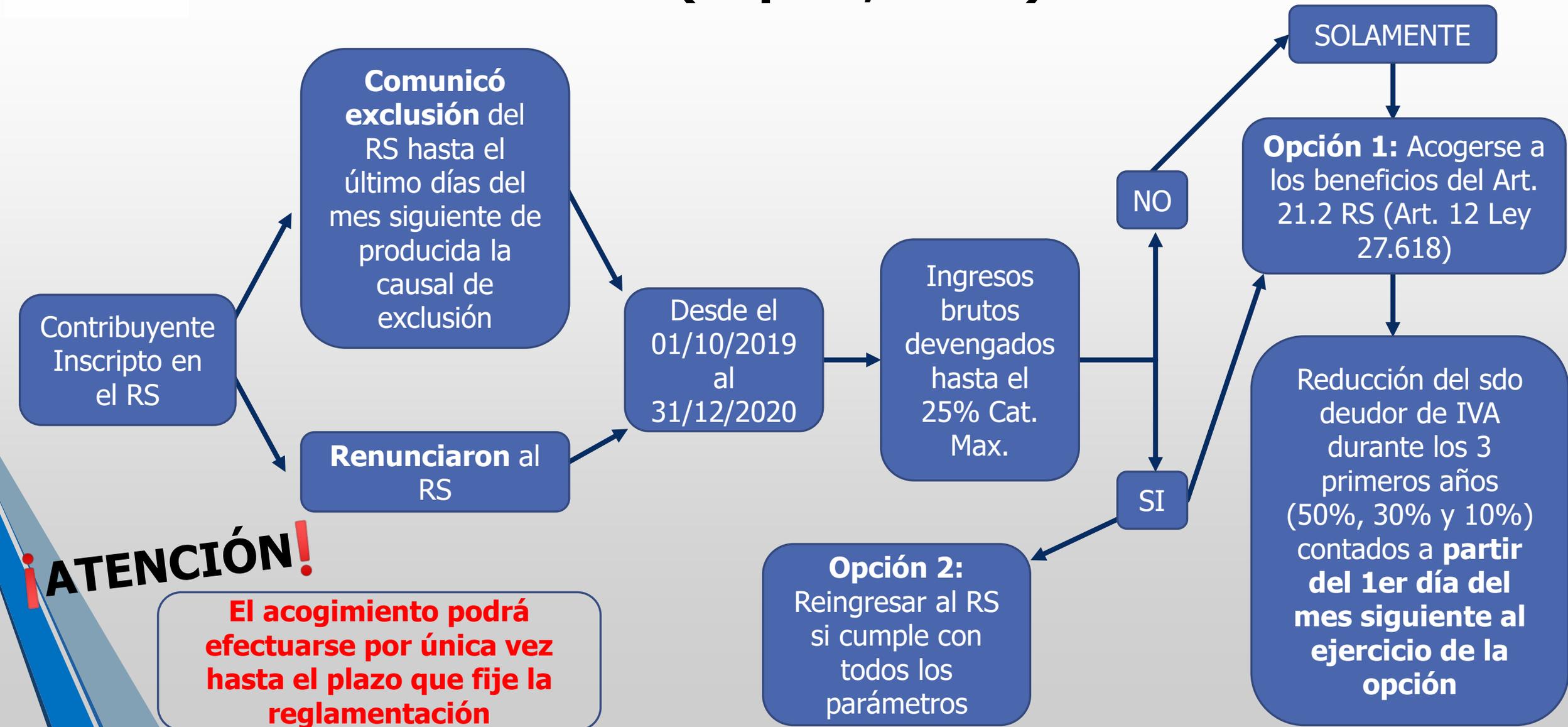
(Ingresos brutos obtenidos desde la exclusión al 31/12/2020 – Ingresos brutos categoría máxima) $\times 0,1$

$(2.000.000 - 1.739.493,79) \times 0,1 = 260.506,21 \times 0,1 = 26.050,62$

Importe total adicional a ingresar: $26.050,62 \times 2 = 52.101,24$ **[b]**

- Total a ingresar **[a] + [b]**: 96.606,25

2. Beneficio a pequeños contribuyentes cumplidores (Cap. II, art. 4)



¡ATENCIÓN!
El acogimiento podrá efectuarse por única vez hasta el plazo que fije la reglamentación

3. Procedimiento transitorio de acceso al Régimen General (Cap. III, art. 5 a 8)

a) Alcance (art. 5)

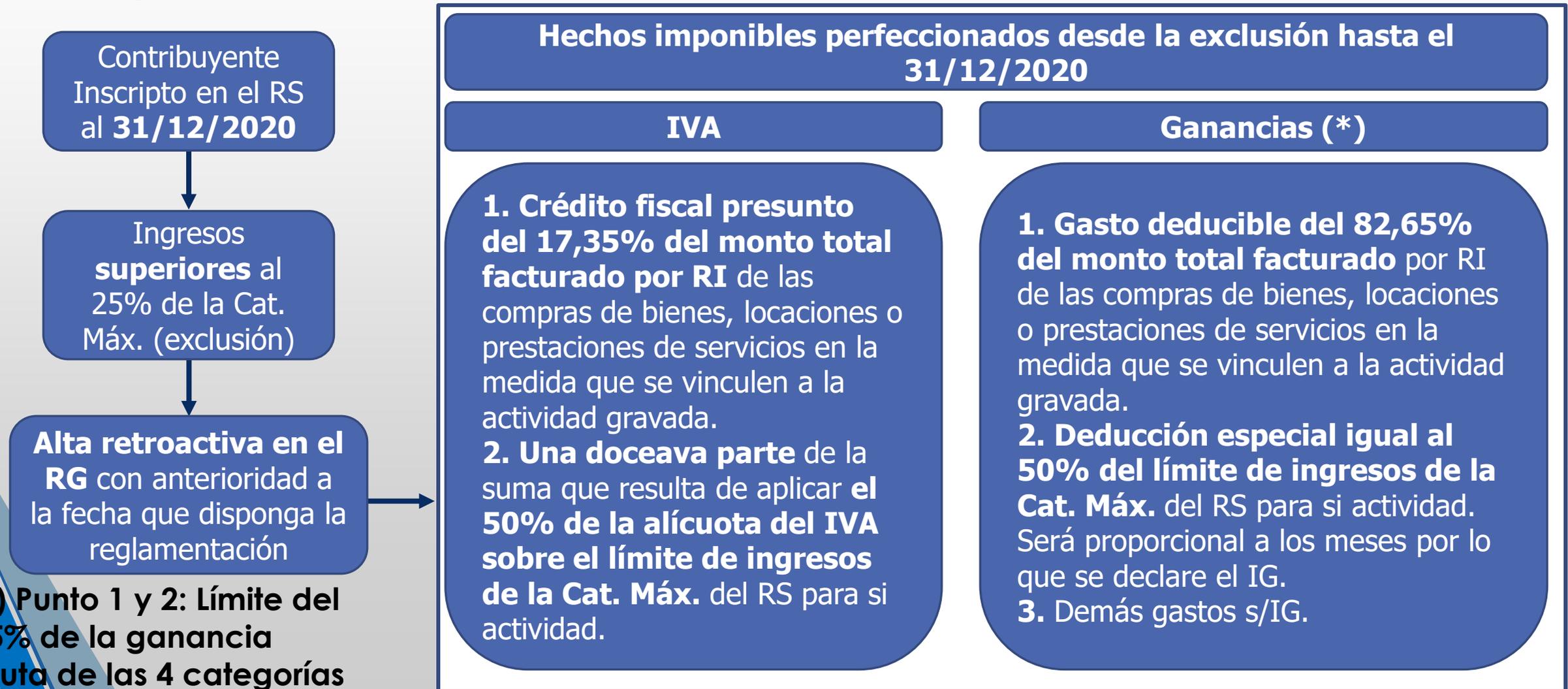
Lo previsto en el art. 6 y 7 resultará de aplicación **únicamente** para los contribuyentes cuyos **ingresos brutos no superen**, a la fecha que disponga la reglamentación, **el 50% del límite de ventas totales anuales** previsto para categorización como **micro empresa de** acuerdo a la actividad desarrollada (s/Res 220/19 SEyPyME).

Categoría	Construcción	Servicios	Comercio	Industria y minería	Agropecuario
Micro	24.990.000	13.190.000	57.000.000	45.540.000	30.770.000
50%	12.495.000	6.595.000	28.500.000	22.770.000	15.385.000

s/ Resolución -SPyMEyE- N° 19
(B.O. 31/3/2021)

3. Procedimiento transitorio de acceso al Régimen General (Cap. III, art. 5 a 8)

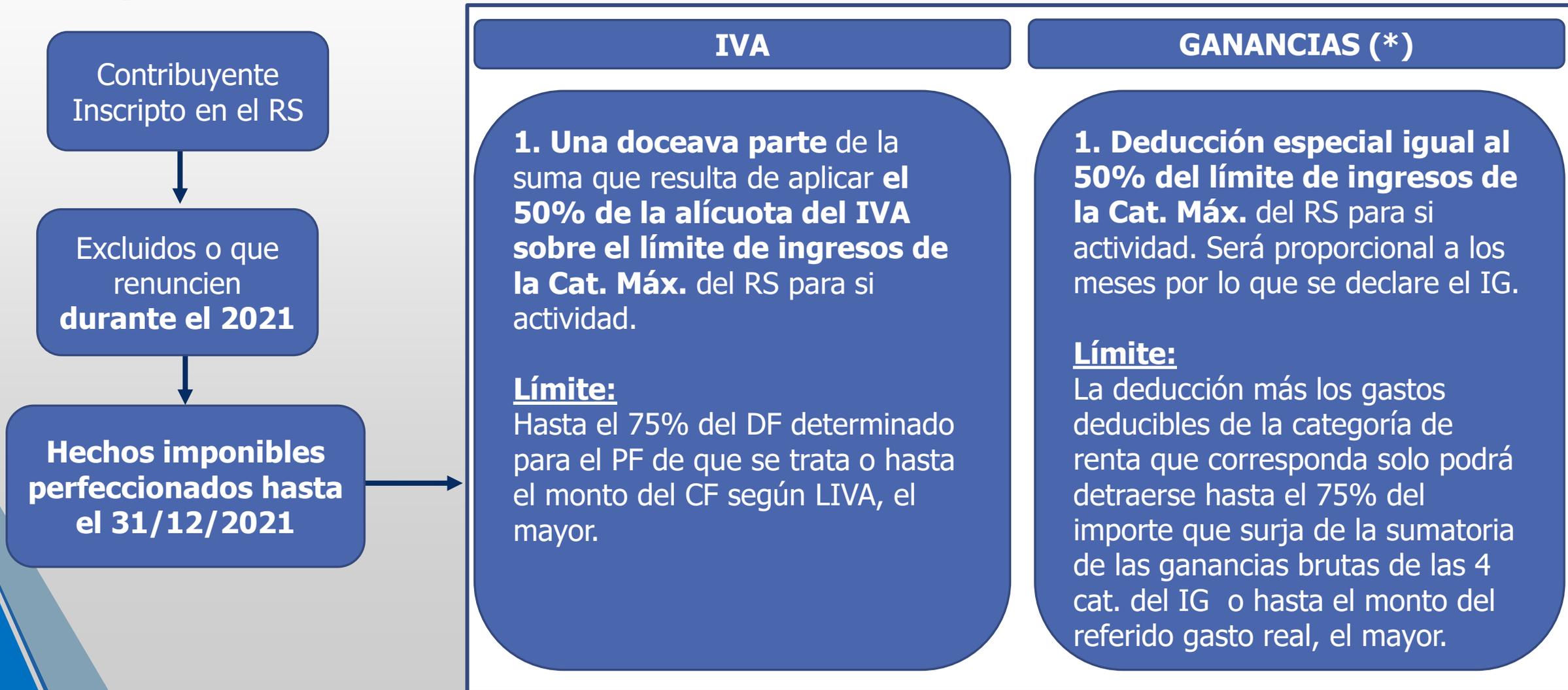
b) Art. 6: hasta el 31/12/2020



(*) Punto 1 y 2: Límite del 75% de la ganancia bruta de las 4 categorías

3. Procedimiento transitorio de acceso al Régimen General (Cap. III, art. 5 a 8)

c) Art. 7: Año calendario 2021



3. Procedimiento transitorio de acceso al Régimen General (Cap. III, art. 5 a 8)

d) Art. 8: Reingreso al RS

d.1) Pequeños contribuyentes cumplidores. Art. 4, inc. a):

No podrán reingresar al RS hasta después de transcurridos 3 años calendarios posteriores a aquel en que tenga efectos la exclusión o renuncia, o 1 año calendario posterior a la finalización del último PF en el que hayan gozado de la reducción del IVA en forma completa, el posterior.

d.2) Procedimiento transitorio de acceso al RG –hasta 31/12/2020-. Art. 6:

No podrán reingresar al RS hasta después de transcurridos 3 años calendarios posteriores a aquel en que tenga efectos la exclusión o hasta el 01/01/2022, el posterior.

4. Procedimiento permanente de transición al Régimen General (Cap. IV, art. 9)

a) Alcance:

- Se incorpora un primer artículo sin número a continuación del art. 21 del anexo de la Ley 24.977 (RS).
- Efectos: a partir del 01/01/**2022**.

b) Condiciones

- Contribuyentes del RS que resulten excluidos o renuncien para pasar al RG.
- Ingresos brutos que no superen, a la fecha que determine la reglamentación, el 50% del límite de ventas totales anuales para las micro empresas (s/Res 220/19 SEyPyME).
- Adhesión por única vez.

4. Procedimiento permanente de transición al Régimen General (Cap. IV, art. 9)

c) Beneficios:

- Podrán determinar el IVA y el IG por los hechos imponibles perfeccionados durante el primer período fiscal finalizado con posterioridad al día en que la exclusión o renuncia haya surtido efecto.

IVA

Adicionar al CF del período el impuesto que se les hubiere facturado y discriminado en los 12 meses anteriores a la fecha en que la exclusión o renuncia ya surtido efecto, por compras vinculadas a la actividad gravada.

IG

Deducir como gasto de la categoría de renta que les corresponda el monto neto de IVA que se les hubiera facturado en los 12 meses anteriores a la fecha en que la exclusión o renuncia ya surtido efecto, por compras cuya deducción hubiera resultado imputable al PF al que hubieran pertenecido dichos meses y en la medida que se vinculen a la actividad gravada.

5. Régimen Voluntario de Promoción Tributaria del Régimen General (Cap. V, art. 10 a 18)

a) Alcance (art. 12):

- Se incorpora un segundo artículo sin número a continuación del art. 21 del anexo de la Ley 24.977 (RS).
- Efectos: a partir del 01/01/**2021**.

b) Condiciones

- Contribuyentes del RS que comuniquen la exclusión y soliciten el alta en el RG hasta el último día del mes siguiente al que tuvo lugar la causal de exclusión o renuncien para pasar al RG.
- Ingresos brutos que no superen, a la fecha que determine la reglamentación, el 50% del límite de ventas totales anuales para las micro empresas (s/Res 220/19 SEyPyME).
- Adhesión por única vez.

5. Régimen Voluntario de Promoción Tributaria del Régimen General (Cap. V, art. 10 a 18)

c) Beneficio

Determinación del IVA correspondiente a los hechos imponibles que se perfeccionen a partir del primer período fiscal del año calendario siguiente al que tenga efectos la exclusión o renuncia de la siguiente manera:

Reducción del saldo deudor (DF – CF) en cada PF

**1er Año
50%**

**2do Año
30%**

**3er Año
10%**

5. Régimen Voluntario de Promoción Tributaria del Régimen General (Cap. V, art. 10 a 18)

d) Otros aspectos regulados por el Capítulo V

d.1) Reingreso al RS (art. 10 y 11)

Renuncia

Exclusión

Beneficios

- Procedimiento permanente de transición al RG (art. 21.1)
- Régimen voluntario de Promoción Tributaria del RG (art. 21.2)

Reingreso

Hasta transcurrido al menos 1 año calendario desde la finalización del último PF en el que hayan gozado en forma completa alguno de los beneficios.

5. Régimen Voluntario de Promoción Tributaria del Régimen General (Cap. V, art. 10 a 18)

d.2) Modificaciones relacionadas con el IVA

- **Art. 13:** Se sustituye el inc. a) del art. 28 del anexo de la Ley 24.977 (RS) vinculados con las normas del IVA a efectos de incorporar como excepción al cómputo de CF por compras anteriores al cambio de condición frente al IVA lo previsto en el artículo 21.1 del mencionado anexo (art. 9 Ley 27.618).
- **Art. 14:** Se sustituye el primer párrafo del art. 39 de la LIVA. En el caso de ventas a consumidores finales o sujetos exentos no se discriminará el IVA en la factura o documento equivalente, pero si cuando el contribuyente revista la condición de inscripto en el RS.

5. Régimen Voluntario de Promoción Tributaria del Régimen General (Cap. V, art. 10 a 18)

d.3) Actualizaciones (art. 15)

- A efectos de la actualización prevista en artículo 52 del anexo de la Ley 24.977 el proyecto de ley establece que para la actualización que debe efectuarse en el mes de enero de 2021, se considerará, con efectos a partir del 1° de enero de 2021, la variación del haber mínimo garantizado por el artículo 125 de la Ley Nacional del Sistema Integrado de Jubilaciones y Pensiones N° 24.241 y sus modificaciones y normas complementarias correspondiente al año calendario completo finalizado el 31 de diciembre de 2020. Es decir, **la actualización será de aproximadamente un 35,3%.**
- Por única vez, la **AFIP categorizará a los contribuyentes** adheridos al RS. Éstos podrán solicitar la modificación y la falta de manifestación expresa implica la ratificación de la categoría.
- El **pago fuera de término** del impuesto integrado y las cotizaciones previsionales vencidas entre el 01/01/2021 y el mes inmediato anterior al de la nueva categorización, **no dará lugar a intereses resarcitorios.**

MUCHAS GRACIAS



Bertazza Nicolini Corti & Asociados



CABA – Domicilios de explotación

Factura electrónica – El código QR

Expositor: María Cecilia Signanini

Auspician



Auspicio profesional



CABA

Domicilios de explotación

Introducción

- ✓ Los contribuyentes y responsables se encuentran obligados a cumplir con los deberes formales y a facilitar la verificación, fiscalización, determinación y recaudación de los tributos a cargo de AGIP (CF CABA art 95).
- ✓ Necesidad de AGIP de actualizar la base de datos respecto de los inmuebles de la CABA afectados a actividades económicas, diseñando un proceso continuo que asegure la actualización y veracidad de la información.
- ✓ El establecimiento de un nexo entre la CUIT y a partida inmobiliaria permite la interacción de diferentes bases de datos, posibilitando su explotación en diversos ámbitos como por ej:
 - Implementación de beneficios fiscales conforme a los distintos destinos y usos a los que se afectan los inmuebles,
 - Establecimiento de diferentes categorías de contribuyentes según su capacidad contributiva.
 - Eficiencia en la verificación y fiscalización del cumplimiento del pago de IIBB, Sellos y el Impuesto Inmobiliario y Tasa Retributiva de los Servicios de ABL y Conservación de Sumideros;
- ✓ Resulta necesario implementar **el Registro de Domicilios de Explotación (RDE) a fin de facilitar la adopción de medidas de política tributaria sobre la base de la información relativa al desarrollo de actividades económicas en los inmuebles de la CABA.**

DOMICILIOS DE EXPLOTACIÓN

Marco normativo

✓ Resolución N° 312 (B.O. 29/12/2020)

- Crea el Registro de Domicilios de Explotación (RDE).
- Los contribuyentes del IIBB **deberán** informar el domicilio del inmueble donde ejercen o desarrollan, total o parcialmente, su actividad económica.
- Plazo para informar: desde el día 4 de enero hasta el día 31 de marzo de 2021, ambas fechas inclusive, plazo prorrogado por la Resolución N° 1/2021.

✓ Resolución N° 1 (B.O. 6/1/2021).

- Modifica la fecha: se deberán informar el/los domicilio/s de explotación **desde el 1 de marzo y hasta el 31 de mayo de 2021, ambas fecha inclusive.**

DOMICILIOS DE EXPLOTACIÓN

Definición y Sujetos alcanzados

- ✓ **DEFINICIÓN:** es el inmueble en el cual el contribuyente del IIBB ejerce o desarrolla, total o parcialmente, su actividad económica.

- ✓ **SUJETOS ALCANZADOS:**
 - ✓ Los contribuyentes y/o responsables del impuesto sobre los IIBB bajo Categoría Locales.
 - ✓ Los contribuyentes y/o responsables del impuesto sobre los IIBB que tributen bajo las normas del Convenio Multilateral, en la medida que posean establecimiento, local, sucursal u oficina situado en la CABA.
 - ✓ Los contribuyentes inscriptos en el Régimen Simplificado del impuesto sobre los ingresos brutos -excepto art. 272 del Código Fiscal vigente-.
 - ✓ Contribuyentes exentos del impuesto sobre los IIBB de la CABA.

DOMICILIOS DE EXPLOTACIÓN

Información a suministrar

- ✓ El número de partida del/de los inmueble/s.
- ✓ CUIT del/de los titular/es de dominio del/de los inmueble/s.
- ✓ CUIT del contribuyente que desarrolla actividades económicas.
- ✓ El carácter de ocupación del/de los inmueble/s por parte del contribuyente (dominio, locación, comodato, usufructo, concesión, uso o tenencia precaria, etc.).
- ✓ Las actividades desarrolladas en el/los inmueble/s según el Nomenclador de Actividades Económicas del Sistema Federal de Recaudación (NAES), con sus respectivos Códigos de Actividad.
- ✓ La superficie afectada a las actividades económicas.
- ✓ El Número de Habilitación otorgado por la Agencia Gubernamental de Control (AGC), o el organismo que en el futuro la reemplace, en caso de corresponder.
- ✓ Fecha de inicio de las actividades económicas en el inmueble.
- ✓ Fecha de cese de las actividades económicas en el inmueble, en caso de corresponder.
- ✓ Cualquier otra información de relevancia para la identificación de la explotación económica del inmueble.

DOMICILIOS DE EXPLOTACIÓN

Cumplimiento

- ✓ La inscripción o actualización del domicilio de explotación en el Registro de Domicilios de Explotación (RDE) reviste carácter obligatorio para:
 - El Acogimientos a PFP, moratorias o condonaciones de deudas.
 - Solicitudes de exenciones en el Impuesto Inmobiliario y Tasa Retributiva de los Servicios de ABL, Mantenimiento y Conservación de Sumideros y/o en IIBB.
 - Interposición de reclamos respecto de compensaciones, repeticiones o devoluciones de los citados tributos.
 - Iniciación o tramitación de expedientes a través de la Plataforma Tramitación a Distancia (TAD).
 - Altas o modificaciones en IIBB.
 - Recategorización en el Régimen Simplificado de IIBB.

- ✓ **TRÁMITE:** ingresando en el aplicativo “Registro de Domicilios de Explotación (RDE)” de la página Web de AGIP mediante la utilización de la Clave Ciudad, Nivel 02.

DOMICILIOS DE EXPLOTACIÓN

Sanciones

- ✓ El incumplimiento de las obligaciones será considerado una infracción a los deberes formales en los términos del artículo 105 del Código Fiscal vigente → remite a Ley tarifaria.
- ✓ Ley 6383 (tarifaria 2021) art. 88:
 - Se fijan como montos mínimos y máximos las sumas de \$3.410,00 a \$149.500,00, respectivamente.
 - Contribuyentes organizados conforme la Ley General de Sociedades N° 19.550, los montos mínimos a aplicar son los siguientes:

a	SA, en comandita por acciones, UTE y sucursales, agencias y demás representantes de empresas, sociedades o UTE de empresas constituidas en el extranjero	\$ 17.050,00
b	SRL y restantes sociedades regulares	\$ 15.250,00
c	Sociedades irregulares	\$ 13.550,00

DOMICILIOS DE EXPLOTACIÓN

Facultades delegadas en AGIP

- ✓ Incorporar nuevos universos de contribuyentes al Registro de Domicilios de Explotación (RDE);
- ✓ Incorporar nuevos trámites en los cuales sea obligatorio declarar el domicilio de explotación;
- ✓ Establecer paulatinamente el momento de exigibilidad de la declaración del domicilio de explotación para los distintos trámites y procedimientos.
- ✓ Resolver cuestiones operativas y/o de interpretación.

DOMICILIOS DE EXPLOTACIÓN

Notificaciones AGIP

AGIP comenzó durante el mes de marzo a enviar notificaciones al domicilio fiscal electrónico de los contribuyentes recordando la obligatoriedad de declarar los domicilios de explotación a través del **“Registro de Domicilios de Explotación (RDE)”**



GOBIERNO DE LA CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES
ADMINISTRACION GUBERNAMENTAL DE INGRESOS PUBLICOS

2021 - Año del Bicentenario de la Universidad de Buenos Aires

REGISTRO DE DOMICILIO DE EXPLOTACIÓN

Ciudad de Buenos Aires, 13 de Marzo de 2021.

CUIT:

RAZÓN SOCIAL:

Contribuyente de la Ciudad:

La Administración Gubernamental de Ingresos Públicos del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires continúa desarrollando acciones de control y de gestión de la información para combatir la evasión y promover el cumplimiento de las obligaciones tributarias, con el fin de generar equitativamente los recursos que sostengan la calidad de vida de todos los vecinos.

En ese sentido, se ha habilitado a partir del día 08/03/2021, el servicio de Registro de Domicilio de Explotación reglamentado por la Resolución N° 312-AGIP-2020.

Aquellos contribuyentes inscriptos en el Impuesto Sobre los Ingresos Brutos deberán acceder a www.agip.gob.ar, mediante su Clave Ciudad (Nivel 2) y adherir el servicio "Registro de Domicilios de Explotación (RDE)". Una vez adherido, deberá declarar el/los domicilio/s de explotación, que es el inmueble en el cual ejerce o desarrolla, total o parcialmente, su actividad económica.

Se recuerda que de acuerdo a lo establecido por la Resolución N° 1-AGIP-2021, el período para informar el/los domicilio/s de explotación, será desde el 1 de marzo al 31 de mayo de 2021, ambas fechas inclusive.

Para otras consultas puede ingresar a InfoAgip desde www.agip.gob.ar

Sin otro particular, saluda a Ud. muy atte.

DOMICILIOS DE EXPLOTACIÓN

Aplicación práctica

- ✓ Ingresar a la página web <https://www.agip.gob.ar/> con CUIT y clave ciudad

The screenshot shows the AGIP Buenos Aires Ciudad website interface. At the top left is the AGIP logo with the text 'Administración Gubernamental de Ingresos Públicos'. At the top right is the Buenos Aires Ciudad logo. Below the logos is a section titled 'Clave Ciudad'. Underneath, there is a form with two rows: 'RAZÓN SOCIAL' and 'CUIT'. To the right of the 'CUIT' row, there is a 'NIVEL' field with the value '2'. Below the form is a section titled 'Aplicaciones' with a play button icon. A grey box contains the text: 'Son aquellas Asignaciones de Servicios para si mismo o para terceros.' Below this is a section titled 'Seleccione un Representado' with a dropdown menu. The dropdown menu is open, showing a list of options, with 'Alivio Fiscal Pandemia COVID-19' highlighted in green. An arrow points from the text 'Seleccionar "representado" de la lista desplegable' to the dropdown menu.

Seleccionar
"representado" de la
lista desplegable

DOMICILIOS DE EXPLOTACIÓN

Aplicación práctica

- ✓ Seleccionar servicio denominado “Registro de Domicilios de Explotación (RDE)”

Seleccionar

Registro de Domicilios de Explotación (RDE)

Registro de Domicilios de Explotación (RDE)

Sistema de Recaudación

Sistema de Recaudación

TAD - Jefatura de Gabinete de Ministros

Tramitación a Distancia (TAD)

RECUERDE: *Si accede en representación de una persona jurídica, previamente deberá ingresar con el CUIT de la persona física.*

DOMICILIOS DE EXPLOTACIÓN

Aplicación práctica

📍 Registrar inmueble

Al ingresar el N° de partida y presionar la lupa. El sistema trae automáticamente el domicilio del inmueble

Partida Sin domicilio de explotación en CABA

Domicilio

Actividades

Superficie Afectada M²

N° de habilitación AGC

Fecha de inicio Fecha de cese

Titulares

CUIT	Razón Social	Caracter
<input type="button" value="+"/> <input type="button" value="v"/>		

Teléfono

Condición frente a ISIB

Observaciones

Presionar para agregar actividad principal y secundaria

Presionar para agregar titulares

Lista desplegable. Seleccionar la opción que corresponda

Completar con información que se considere relevante

DOMICILIOS DE EXPLOTACIÓN

Aplicación práctica

📍 Registrar inmueble

Partida 🔍 Sin domicilio de explotación en CABA

Domicilio

Actividades

Superficie Afectada

Nº de habilitación AGC

Fecha de inicio

Titulares

Teléfono

Condición frente a ISIB

Observaciones

Agregar actividad

Tipo de actividad

 🔍

Tipo de actividad

Primaria Secundaria

Búsqueda secuencial por código o descripción de actividad

DOMICILIOS DE EXPLOTACIÓN

Aplicación práctica

📍 Registrar inmueble

Partida 🔍 Sin domicilio de explotación en CABA

Domicilio

Actividades Primaria

Superficie Afectada

Nº de habilitación AGC

Fecha de inicio

Titulares CUIT

Teléfono Fijo

Condición frente a ISIB

Observaciones Ingrese cualquier otra información de relevancia para la

Agregar CUIT titular

CUIT 🔍

Nombre y apellido / Razón Social

Caracter

Consignar CUIT y presionar la lupa

Abrir lista desplegable

DOMICILIOS DE EXPLOTACIÓN

Aplicación práctica

Carácter:

- Locación
- Dominio
- Usufructo
- Concesión
- Uso o Tenencia precaria

Registrar inmueble

Partida Sin domicilio de explotación en CABA

Domicilio

Actividades Primaria

Superficie Afectada

Nº de habilitación AGC

Fecha de inicio

Titulares CUIT

Teléfono Fijo

Condición frente a ISIB

Observaciones Ingrese cualquier otra información de relevancia para la

Agregar CUIT titular

CUIT

Nombre y apellido / Razón Social

Caracter

- Concesión
- Locación
- Dominio
- Usufructo
- Concesión**
- Uso o Tenencia precaria

DOMICILIOS DE EXPLOTACIÓN

Aplicación práctica

Condición frente a ISIB:

- Ingresos brutos locales
- Convenio Multilateral
- Régimen Simplificado
- Exento de pleno derecho – no inscripto

Registro de Domicilios de Explotación (RDE)

CUIT: RAZÓN SOCIAL:

📍 Registrar inmueble

Titulares	CUIT	Razón Social	Caracter	Eliminar	

Teléfono: Celular

Condición frente a ISIB: Ingresos Brutos Locales

Observaciones:

DOMICILIOS DE EXPLOTACIÓN

Aplicación práctica

Condición frente a ISIB

Observaciones

Guardar 

Describir

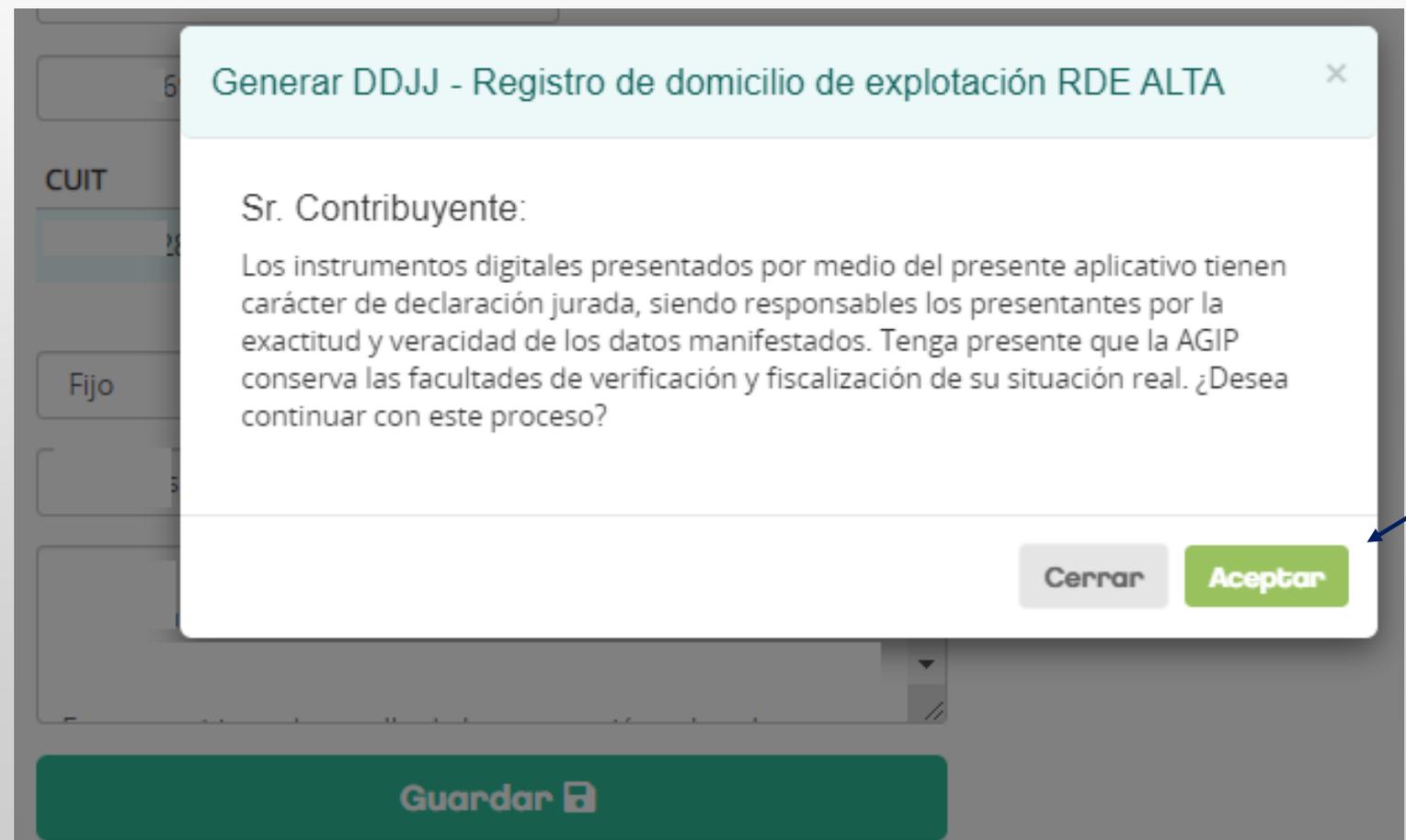


Presionar



DOMICILIOS DE EXPLOTACIÓN

Aplicación práctica



Generar DDJJ - Registro de domicilio de explotación RDE ALTA

Sr. Contribuyente:

Los instrumentos digitales presentados por medio del presente aplicativo tienen carácter de declaración jurada, siendo responsables los presentantes por la exactitud y veracidad de los datos manifestados. Tenga presente que la AGIP conserva las facultades de verificación y fiscalización de su situación real. ¿Desea continuar con este proceso?

Cerrar Aceptar

Guardar

Seleccionar

DOMICILIOS DE EXPLOTACIÓN

Aplicación práctica

Finalizada la transacción el sistema emite un ticket acuse de recibo como Comprobante del cumplimiento del trámite



FACTURACIÓN ELECTRÓNICA EL CÓDIGO QR

FACTURACIÓN ELECTRÓNICA –EL CÓDIGO QR

Marco normativo e introducción

- ✓ Resolución General (AFIP) 4892 (BO 24/12/2020).
- ✓ Se establece para los contribuyentes y/o responsables cuya autorización de emisión de comprobantes electrónicos se haya tramitado en los términos de la RG 4291 y modificatorias la obligación de incorporar en los mismos la identificación de un código de respuesta rápida “QR”, que codificará los datos indicados en el micrositio “Factura Electrónica”, a saber:
 - Fecha de emisión
 - CUIT del emisor
 - Punto de venta
 - Tipo de Comprobantes
 - Número de Comprobante
 - Importe total
 - Moneda
 - Cotización
 - Tipo Documento Receptor (de corresponder)
 - Número de Documento de Receptor (de corresponder)
 - Código del Tipo de Autorización
 - Código de Autorización

FACTURACIÓN ELECTRÓNICA –EL CÓDIGO QR

Marco normativo e introducción

- ✓ La incorporación del código “QR”:
 - ✓ No debe obstaculizar la visualización de los datos exigidos por la normativa vigente
 - ✓ No exime de la obligación de consignar dichos datos en los comprobantes electrónicos que se emitan.
- ✓ Al escanear el código “QR” con una cámara estándar de un dispositivo celular, tablet o similar con acceso a internet, el sujeto receptor del comprobante electrónico accederá al detalle de la información de la FE.
- ✓ Forma de incorporación:
 - **“Comprobantes en línea” y “Facturador Móvil”**: el propio sistema de la AFIP incorporará el código “QR” al comprobante autorizado.
 - **Web Service**: deberá ser incorporado por el propio contribuyente.

FACTURACIÓN ELECTRÓNICA –EL CÓDIGO QR

Sujetos alcanzados y no alcanzados

ALCANZADOS:

- Los contribuyentes cuya autorización de emisión de comprobantes electrónicos se hubiera tramitado en los términos de la RG 4291 y sus modificatorias.

NO ALCANZADOS:

- Los contribuyentes cuya autorización de emisión de comprobantes electrónicos NO se hubiera tramitado en los términos de la RG 4291 y sus modificatorias.

FACTURACIÓN ELECTRÓNICA –EL CÓDIGO QR

Sujetos alcanzados - Aclaraciones

- ✓ **RG 4291 art. 1:** deberán observar lo establecido por la misma, aquellos sujetos que opten o queden obligados a la emisión de comprobantes electrónicos originales conforme a lo previsto en la RG 4290.

- ✓ **RG 4291 art. 3:**
 - Quienes deban emitir comprobantes electrónicos según especificaciones y reglamentaciones particulares, deberán cumplir con los plazos y condiciones previstos en la norma que los alcance o instrumento (vgr., sujetos alcanzados por la RG 2904).

 - Para aspectos no reglamentados en normas particulares → aplica RG 4291.

- ✓ **RG 4290 art. 4:**
 - Sujetos que por la actividad que desarrollan emiten comprobantes específicos definidos y/o establecidos por una norma reglamentaria particular → deberán observar lo dispuesto en la misma para dichas actividades u operaciones.

 - Cuando a través de una norma particular se determine dentro de la modalidad de FE un régimen especial para la emisión y almacenamiento electrónico de comprobantes originales a fin de respaldar las operaciones → deberá observarse esa norma específica según el alcance que la misma prevea.

FACTURACIÓN ELECTRÓNICA –EL CÓDIGO QR

Operaciones de exportación

- ✓ Si bien la RG 4290 incluye dentro de la FE a RI y exentos no incluye dentro de los comprobantes alcanzados los clase “E”.
- ✓ Las FE clase “E” están alcanzadas por al RG 2758: su artículo 1º el cual establece que los sujetos comprendidos en el apartado 2. del artículo 91 de la ley 22415 y sus modificaciones -Código Aduanero-, que se encuentren inscriptos en los “Registros Especiales Aduaneros” previstos en el Título II de la RG 2570 y los usuarios del Régimen de Exportación Simplificada establecido por la resolución general conjunta (MPyT - AFIP) 4458 deberán emitir comprobantes electrónicos originales, en los términos de la Resolución General 4291.
- ✓ **CONCLUSIÓN:** La FE de exportación comprendida en la RG 2758 se encuentra alcanzada en los términos de la RG 4291 → los exportadores están obligados a incorporar el Código “QR”.

FACTURACIÓN ELECTRÓNICA –EL CÓDIGO QR

Vigencia y aplicación

- ✓ Desde el 24/12/2020, excepto que se trate de sujetos que tramiten la autorización de emisión de comprobantes electrónicos mediante el intercambio de información basado en el “WebService”, en cuyo caso la obligatoriedad de incorporar el código “QR” será la siguiente:
 - RI en el IVA que hayan efectuado operaciones (gravadas, exentas y no gravadas) declaradas en el impuesto durante el año calendario 2020 por un importe total neto de impuestos y tasas:
 - ❖ Superior a \$ 10.000.000: desde el 1 de marzo de 2021.
 - ❖ Superior a \$ 2.000.000 e inferior o igual a \$ 10.000.000: desde el 1 de abril de 2021.
 - ❖ Superior a \$ 500.000 e inferior o igual a \$ 2.000.000: desde el 1 de mayo de 2021.
 - Resto de los responsables inscriptos en el IVA, sujetos exentos ante dicho gravamen y monotributistas: a partir del 1 junio de 2021.
- ✓ **OPCIÓN:** Se podrá optar por la utilización del código QR con anterioridad a la fecha límite (Dirección de Registro de Operaciones y Devoluciones - SDG FIS).

FACTURACIÓN ELECTRÓNICA –EL CÓDIGO QR

El Código de Barras

✓ RG 1702 (antes de la modificación de la RG 4892)

- **Comprobantes manuales (emitidos según RG 100):** clases “A”, “A” con leyenda “Pago en CBU informada”, “B”, “E”, “M” o “C” deben incluir el “Código de Barras” el cual contendrá los siguientes datos y en el orden que se indica:
 - ❖ Clave Única de Identificación Tributaria (CUIT) del emisor de la factura.
 - ❖ Código de tipo de comprobante.
 - ❖ Punto de venta.
 - ❖ Código de Autorización de Impresión (CAI).
 - ❖ Fecha de vencimiento.
 - ❖ Dígito verificador.

- **Comprobantes Electrónicos:** de optarse por incluir el “Código de Barras”, el CAI debía reemplazarse por el CAE. No obstante se ejerciera la mencionada opción, AFIP podía determinar una modalidad distinta de identificación de los datos de los respectivos comprobante.

- **Importante:** RG 1702 art. 1º, 1º párrafo: se refiere a los comprobantes que los contribuyentes tramiten y emitan en los términos de la RG 100 → **Comprobantes manuales solamente.**

FACTURACIÓN ELECTRÓNICA –EL CÓDIGO QR El Código de Barras (Cont.)

✓ RG 1702 texto actual (luego de modificación de la RG 4892)

➤ El art. 4º de la RG 4892 elimina la posibilidad de optar por incluir el Código de Barras en los comprobantes electrónicos:

❖ Sujetos que utilicen “Comprobantes en línea” y “Facturador Móvil”: a partir del 24/12/2020.

❖ Sujetos que utilicen “WebService”: según cronograma que se extenderá desde el 01/03/2021 hasta el 01/06/2021, según el sujeto y el volumen de las operaciones efectuadas durante el año calendario 2020.

FACTURACIÓN ELECTRÓNICA –EL CÓDIGO QR El Código de Barras (Cont.)

✓ ¿El Código QR en las facturas reemplaza entonces al código de barras?

- Sí, los comprobantes electrónicos que se hayan autorizado en los términos de la RG 4291/2018 y sus modificatorias, ahora incluirán el QR desde el momento en que corresponda según el cronograma de aplicación.
- La obligación de incorporar un “Código de Barras” a las facturas que se emitan, seguirá rigiendo únicamente para:
 - ❖ Los métodos manuales comprendidos en la RG 100 y sus modificatorias.
 - ❖ Los “comprobantes de respaldo” dispuestos en el inciso c) del artículo 16 de la RG 4290 para los sujetos que utilicen la opción de “Comprobantes en Línea” para emitir los documentos electrónicos originales.

FACTURACIÓN ELECTRÓNICA –EL CÓDIGO QR

Micrositio AFIP

Micrositio Factura electrónica: <https://www.afip.gob.ar/fe/>

			
Emisión y autorización Sujetos y comprobantes alcanzados, datos a informar y puntos de venta	Regímenes especiales Canales, tablas del servicio y vencimientos.	Código QR Información sobre el código QR incluido en tus comprobantes.	Ayuda Normativa y descarga del folleto explicativo para el uso del servicio.

Contiene:

Conceptos Generales
Especificaciones técnicas
Preguntas frecuentes
Y demás información relevante

FACTURACIÓN ELECTRÓNICA –EL CÓDIGO QR

Modelo Factura

ORIGINAL

<p>CUIT Jurídica de Prueba</p> <p>Razón Social: Cuit Jurídica de Prueba</p> <p>Domicilio Comercial: 8 De Diciembre Diciembre 153 Piso:P.B. Dpto.9° - Ciudad</p> <p>Condición frente al IVA: IVA Responsable Inscripto</p>	<div style="border: 1px solid black; padding: 5px; width: 30px; margin: 0 auto;"> A <small>COD. 91</small> </div>	<p>FACTURA</p> <p>Punto de Venta: 00010 Comp. Nro: 00000094</p> <p>Fecha de Emisión: 13/10/2020</p> <p>CUIT: 3000000007</p> <p>Ingresos Brutos: 1</p> <p>Fecha de Inicio de Actividades: 01/01/1900</p>
--	---	---

CUIT: 2000000001	Apellido y Nombre / Razón Social: PRUEBA EMPLEADO
Condición frente al IVA: IVA Responsable Inscripto	Domicilio Comercial: Av De Mayo 567 - Capital Federal, Ciudad de Buenos Aires
Condición de venta: Contado	

Referencia Comercial: una-referencia-comercial-xml

Código	Producto / Servicio	Cantidad	U. medida	Precio Unit. (USD)	% Ibrut	Subtotal (USD)	Alícuota IVA	Subtotal c/IVA (USD)
1234	un producto	1,00	unidades	10000,00	0,00	10000,00	21%	12100,00

Otros Tributos				Moneda: USD - Dólar Estadounidense
Descripción	Detalle	Alíq. %	Importe	
Par. Ret. de Impuesto a las Ganancias			0,00	
Par. Ret. de IVA			0,00	
Par. Ret. Ingresos Brutos			0,00	
Impuesto Interno			0,00	
Impuesto Municipales			0,00	
	Importe Otros Tributos: USD	0,00		
				Importe Neto Gravado: USD 10000,00
				IVA 27%: USD 0,00
				IVA 21%: USD 2100,00
				IVA 10.5%: USD 0,00
				IVA 5%: USD 0,00
				IVA 2.5%: USD 0,00
				IVA 0%: USD 0,00
				Importe Otros Tributos: USD 0,00
				Importe Total: USD 12100,00

El total de este comprobante expresado en moneda de curso legal - Pesos Argentinos - considerando un tipo de cambio consignado de 65,000000 asciende a: \$ **786500,00**

"Leyenda 1"

Comprobante Autorizado

Esta Administración Pública no es responsable por los datos ingresados en el detalle de la operación.

Pág. 1/1

CAE N°: 70417054367476

Fecha de Vto. de CAE: 23/10/2020

MUCHAS GRACIAS



Bertazza Nicolini Corti & Asociados



RESEÑA DE JURISPRUDENCIA TRIBUTARIA RELEVANTE

Humberto J. Bertazza

21-04-2021

Auspician



Auspicio profesional



SE REQUIERE A LA AFIP QUE INSTRUMENTE MECANISMO ADMINISTRATIVO PARA QUE EN EL CASO DE INCUMPLIMIENTO DEL PLAN DE PAGOS SE NOTIFIQUE AL HIJO DEL DIRECTO PARA EVITAR SU DECAIMIENTO

CAUSA: “Quilmes Tolosa” Juez Federal de La Plata del 15/3/2021

- JMM, directivo de la firma, solicitó librar orden a la AFIP para que ante un posible incumplimiento de pago por parte de su padre, y antes de dar por decaído el plan asumido por la empresa, se notificare al juzgado y a él, para que pueda hacerse cargo de las cuotas restantes. Ello, pues estaría desvinculado de la firma, enemistado con su padre y sin injerencia alguna sobre el cumplimiento del convenio acordado.
- Aún cuando la situación planteada no está prevista normativamente, resulta obligación central del servicio de justicia proyectar criterios superadores que tengan como pauta central propiciar la resolución de cuestiones en las que exista riesgo –aun potencial- de desigualdad ante la ley y/o violación de la garantía de defensa en juicio.
- Deberá requerirse a la AFIP que instrumente el mecanismo administrativo que considere más apropiado para que ante un eventual incumplimiento por falta de pago del plan de facilidades, previo a dar por decaído dicho acuerdo, se notifique personalmente y se intime a JMM para que manifieste su voluntad de hacerse cargo de la cancelación de las cuotas restantes.

EL MOMENTO DE PERFECCIONAMIENTO DEL HECHO IMPONIBLE EN EL ISND DESPUES DE LA RG 893, AVANZA INDEBIDAMENTE SOBRE EL PRINCIPIO DE LEGALIDAD

CAUSA: “Quercia, José Luis” PGN, Dictamen del 24/9/2017

- La postura fiscal de considerar perfeccionando el hecho imponible, aquí en debate en oportunidad de realizarse las correspondientes erogaciones, como lo establece la RG 893 avanza indebidamente sobre una materia reservada con carácter exclusivo al Congreso Federal.

IMPROCEDENCIA DE LA REPETICIÓN DE LAS RETENCIONES DE IVA INGRESADAS EN EL CASO DE IMPUGNACIÓN DE CRÉDITOS FISCALES

CAUSA: “Compañía Argentina de Granos SA” CSN del 11/3/2021

- Se rechaza la demanda de repetición de los importes ingresados en concepto de retenciones del IVA, en el caso de impugnación de créditos fiscales originados en compras realizadas a los proveedores, pues los agentes de retención sólo se encuentran autorizados a demandar la repetición de los impuestos regidos por la ley 11683 en los supuestos en lo que el cumplimiento del deber que la legislación les impone ha derivado en un perjuicio personal, que en el caso no se ha demostrado

PROCEDENCIA DE LA MEDIDA CAUTELAR RESPECTO DEL APOORTE SOLIDARIO EN EL MARCO DE UNA ACCIÓN DE AMPARO

CAUSA: “Mc Loughlin, Nicolás” J. Cont. Adm. Fed. N° 8 del 3/2021

- Se hace lugar a la medida cautelar solicitada para la abstención de la aplicación de la ley 27605, considerándose que el peligro de denuncia se encuentra configurado, ante el dictado de la RG 4930 de la AFIP.
- El requisito de la verosimilitud del derecho no debe ser tratado en este estado liminar, pues ello sería avanzar sobre el fondo de la cuestión planteada, lo cual se encuentra vedado.
- Los requisitos de verosimilitud del derecho y del peligro que se cause, se hallan de tal modo relacionados que, a mayor verosimilitud del derecho cabe no ser tan exigente en la gravedad e inminencia del daño y, viceversa, cuando existe el riesgo de un daño extremo e irreparable.
- Existe mayor riesgo de denegar la medida que en concederla y que la concesión de la cautela no consuma a favor de la actora ninguna situación que pueda ser revertida si la pretensión de fondo fuera rechazada.

GRAVABILIDAD DE LAS LIQUIDACIONES DE LAS ENTIDADES EMISORAS DE TARJETAS DE CRÉDITO O COMPRAS EN EL IMPUESTO DE SELLOS DE TUCUMÁN

CAUSA: “Bustos Thames, Juan Pablo” CSJ de Tucumán del 7/3/2021

- Es válido el Dto. 1186/3 del 30/5/2001 y el art 257 del Código Tributario Provincial, según la modificación dispuesta por la ley 8468, respecto de la gravación en el impuesto de sellos de los resúmenes de cuentas de las tarjetas de créditos.

IMPROCEDENCIA DE LA EXCLUSIÓN DE PLENO DERECHO AL ACTUAR COMO INTERMEDIO POR CUENTA Y ORDEN DE LOS PRESTADORES DE SERVICIOS

CAUSA: “Nazabal, Edmundo P” CCAF, Sala I del 17/3/2021

- No corresponde la exclusión de pleno derecho del Monotributo pues el Fisco computó compras y/o gastos correspondientes a terceros (sus clientes) atribuyéndole de esa manera al contribuyente una capacidad contributiva que, en la realidad de los hechos, le es completamente ajena (agencia de viajes minorista intermediario por cuenta y orden de los transportistas, alojamientos y demás servicios vinculados al turismo).

NO PROCEDE LA PROMOCIÓN DE LA ACCIÓN PENAL EN EL CASO DEL IMPUESTO A LAS SALIDAS NO DOCUMENTADAS

CAUSA: “J.L.K. SRL” C.F.A. de General Roca del 23/12/2020

- Cuando un contribuyente utiliza comprobantes apócrifos disminuye la base imponible de otro impuesto (IVA) eludiendo el ingreso de todo o parte del mismo. Si esa maniobra fuera dolosa, ese contenido subjetivo no está orientado a evadir el tributo del art 37 de la ley del IG, tratándose de un solo delito.

RESULTA COMPETENTE LA JUSTICIA FEDERAL EN EL CASO DE LA EMISIÓN ILEGÍTIMA DE FACTURAS APÓCRIFAS

CAUSA: “N.N. s/Incompetencia” C.N.A. en lo Criminal y Correccional, Sala 6 del 5/3/2021

- Es competente la justicia federal en el caso que autores desconocidos habían accedido ilegítimamente a la cuenta de la AFIP del contribuyente, activando un punto de venta y expedido ilegítimamente facturas apócrifas a nombre de la sociedad.

INCONSTITUCIONALIDAD DEL ART 2 DE LA LEY 24769 EN LO RELATIVO AL MÍNIMO DE SU ESCALA DE PRISIÓN

**CAUSA: “Cáceres Rivas, Alvaro W. y otro” TOPE N° 2 del
24/10/2017**

- Es inconstitucional el art 2° de la ley 24769 en lo relativo al mínimo de su escala de prisión, en base al principio de proporcionalidad de las penas y el derecho de integración consagradas en los Pactos Internacionales sobre los Derechos Humanos, por lo que se impone a los involucrados la pena de tres años de prisión de cumplimiento en suspenso.

CONFIRMACIÓN DEL SOBRESEIMIENTO DE LA EVASIÓN FISCAL DEL IMPUESTO SOBRE BIENES PERSONALES POR ABUSO DE CONVENIO CON ESPAÑA

CAUSA: “Praxair Argentina SRL y otros” C.F. San Martin, Sala II del 23/9/2020

- Se confirma el sobreseimiento de los imputados, en relación al delito de evasión fiscal respecto al IBP, por interposición de dos sociedades españolas para sacar provecho y ampararse abusivamente en el beneficio del CDI suscripto con el Reino de España (ley 24258), por acciones y participaciones sociales.
- No se observan conductas ardidasas o engañosas por parte de los justiciables que fueran capaces de enmarcar en un delito penal tributario en virtud de comprobarse mediante el dictamen pericial efectuando la presentación de las DJ, los registros en sus asientos contables y societarios de la tenencia accionaria o participaciones en su capital societario, así como también acreditado el cumplimiento de la obligación de informar a la AFIP respecto de la participación que las sociedades extranjeras poseían en su capital.
- No se puede endilgar a los representantes locales las decisiones de política global de una multinacional respecto a la elusión de impuestos. En este sentido, la responsabilidad de carácter sustituto pretendida por la AFIP carecería de sustento, ya que en materia penal no es posible establecer la responsabilidad por un hecho ajeno.
- No vislumbrándose el ardid requerido por el tipo, se concluye que el planteo de la querrela referido sobre el abuso de la firma, sostenido en el principio de realidad económica (art 1 y 2 de la ley 11683) no se torna eficaz a los fines de su aplicación en el plano delictual previsto en el marco de la ley 24769.

REANUDACIÓN DEL PLAN DE FACILIDADES DE PAGO LEY 27260 PUES RESPECTO DE LAS CUOTAS INFORMADAS COMO IMPAGAS POR LA AFIP LA FALTA DE PAGO NO PUEDE SER ATRIBUIDA AL CONTRIBUYENTE QUE DISPONIA DE FONDOS SUFICIENTES

CAUSA: “Losz, Sergio J” TOPE N° 3 del 21/10/2020

- Corresponde reanudar el plan de pagos de la ley 27260, pues las cuotas informadas por AFIP como impagas, al segundo vencimiento, el contribuyente registraba saldos suficientes en la caja de ahorro, sin que existan motivos por los cuales no se debitaron los montos de las mismas, por lo que dicha circunstancia no puede ser atribuible en perjuicio del contribuyente, aunado a su manifiesta voluntad de pago y de conformidad con lo dictaminado por el MPF.

IMPROCEDENCIA DE LA TASA POR INSPECCIÓN DE SEGURIDAD E HIGIENE MUNICIPALIDAD DE MERLO POR FALTA DE SUSTENTO TERRITORIAL SUFICIENTE

CAUSA: “Western Union Financial Services Argentina SRL c/ Municipalidad de Merlo” SCPBA

- Asiste razón a la actora en cuanto a que respecto de ella no puede tenerse por configurado el hecho imponible de la tasa municipal, pues la actividad verificada en locales correspondientes a otras firmas que actuaban como agentes comerciales de la contribuyente, explotados por aquellas con personal propio, no abastece con relación a la actora los elementos exigidos para tasas como la discutida.
- NOTA: La CSN hizo lugar a la queja articulada contra la denegatoria del recurso extraordinario federal interpuesto, dejando sin efecto la sentencia atacada, según la doctrina de “Municipalidad de Concordia c/Nación Administradora de Fondos de Jubilaciones y Pensiones SA” del 26/3/2009 por falta de establecimiento en la ciudad en cuestión.

EFECTOS DE LA SENTENCIA PENAL RESPECTO DEL CONTENCIOSO

CAUSA: “EDESA SA” CCAF, Sala III del 3/3/2021

- Se confirma la sentencia apelada, en cuanto dispuso revocar las resoluciones apeladas, respecto del tratamiento de gratuitos por parte del contribuyente, firma concesionaria, a los fondos FEDEI (Fondo de Desarrollo Eléctrico del Interior) girados por la Pcia. de Salta (firma concedente) en el marco del Régimen Legal de la Energía Eléctrica (ley 24065), en razón de la sentencia penal que resolvió desestimar la denuncia penal efectuada por la AFIP contra los directivos del contribuyente, por la presunta comisión del delito de evasión fiscal simple, en relación al impuesto a las ganancias.
- Por lo tanto, se desestiman las actuaciones, ordenando su archivo, por no constituir delito los hechos denunciados.

PROCEDENCIA DE LA ACCIÓN DE AMPARO ORDENANDO A LA AFIP LA ELIMINACIÓN EN LA BASE e APOC Y LA REHABILITACIÓN SIN LIMITACIONES DE LA CUIT

CAUSA: “Cordero, José L” CF Mar del Plata del 27/11/2020

- Se revoca la resolución recurrida y, en consecuencia, se hace lugar a la acción de amparo, ordenando a la AFIP que en forma inmediata elimine la inclusión en la Base e Apoc y rehabilite sin limitaciones la CUIT del amparista, ello hasta el dictado del correspondiente acto administrativo.
- Las medidas adoptadas por la AFIP han sido dispuestas sin el dictado del acto administrativo previo, que delimite los alcances de la decisión, ni tampoco ha cursado intimación al contribuyente, privándolo así de las garantías del debido proceso y de ejercer los remedios que el ordenamiento jurídico establece para impugnar las decisiones administrativas.

PROCEDENCIA DE LA DEDUCCIÓN DE LOS GASTOS VINCULADOS A LOS DIVIDENDOS

CAUSA: “Telecom Argentina SA” TFN, Sala “B” del 28/12/2020

- Los gastos vinculados (directa e indirectamente) a la obtención de los dividendos percibidos por la actora, resultan deducibles en la determinación fiscal del impuesto a las ganancias, pues los dividendos, no obstante estar gravadas, son conceptualizados como “no computables”, lo cual a las claras deja en evidencia que el legislador no ha querido calificarlo como rentas exentas ni como gravadas.
- En el mismo sentido, “HSBC Argentina Holdings SA” TFN, Sala “B” del 28/12/2020, “Grupo Financiero Galicia SA”, CCAF, Sala V del 27/11/2018 e “Inc SA” Dictamen PGN del 22/12/2014 con cita de “Pan American Energy LLC Sucursal Argentina”.

PROCEDENCIA DE LA MEDIDA CAUTELAR EN EL MARCO DE UNA ACCIÓN DE AMPARO POR APORTE SOLIDARIO

CAUSA: “Scannapieco, Alejandro R” Juzg. Cont. Adm. Fed. N° 8 del 19/3/2021

- Se hace lugar a la medida cautelar solicitada respecto de la no aplicación del aporte solidario, al configurarse el requisito del peligro en la demora, teniendo en cuenta la RG 4930 de la AFIP, mediante la cual se dispuso que el aporte vence el 30/3/2021.
- El requisito de la verosimilitud del derecho no debe ser tratado en este estado liminar, pues ello sería avanzar sobre el fondo de la cuestión planteada, lo cual se encuentra vedado.

RECHAZO DE LA MEDIDA CAUTELAR INNOVATIVA EN EL MARCO DE LA ACCIÓN DECLARATIVA DE INCONSTITUCIONALIDAD DEL APOORTE SOLIDARIO

CAUSA: “Prado Lardizabal, José L” Juzgado Federal Bell Ville del 23/3/2021

- Se rechaza la medida cautelar innovativa solicitada por la actora, en el marco de la acción declarativa de inconstitucionalidad respecto del aporte solidario, pues respecto del primer requisito de la apariencia de bien derecho o verosimilitud del derecho invocado (fumus bonus iuris) debe entenderse como la posibilidad de existencia del derecho invocado y no como una incontrastable realidad, existiendo una total identidad entre el objeto de la pretensión cautelar y la acción de fondo. Por lo tanto, en razón que ambas pretensiones se encuentran íntimamente vinculados, deviene prematuro en esta instancia el pronunciamiento solicitado por la actora.
- Con respecto al segundo de los recaudos, peligro de demora (periculum in mora) no se vislumbra, ya que la actora no ha acreditado los perjuicios de irreparable reparación ulterior o daño inminente, que sólo se fundamenta en la inminencia del vencimiento de los plazos.

SOBRESEIMIENTO DE UN CONTADOR POR PRESENTACIÓN DEL F. 931 APLICANDO UNA ALÍCUOTA DE CONTRIBUCIONES INFERIOR

CAUSA: “Giannico, Ignacio G y otra” CF Córdoba del 11/3/2021

- No puede existir reproche penal en la conducta del contador de la empresa que fue traído al proceso por su supuesta complicidad en el hecho (presentación F931 con una alícuota más baja de contribuciones patronales), desde su especial posición en la empresa en el dominio de las cuestiones contables tributarias, por aplicación del principio de unidad de imputación y la teoría de la accesoriedad limitada y la inexistencia de acción típicamente antijurídica.
- En el caso, se declaró un monto en concepto de contribuciones patronales al RNSS inferior al que legalmente debía abonarse, aplicando la alícuota del 17% siendo que legalmente debían aplicar la alícuota del 21% (Dto. 814/2001, art 2 inc a).

LA EVENTUAL FALTA DE DISPONIBILIDAD NO ES DETERMINANTE PARA LA CONFIGURACIÓN DEL DELITO DE EVASIÓN FISCAL

CAUSA: “CE DE TE SA” CNAPE, Sala “B” del 26/2/2020

- El delito de evasión tributaria requiere declaraciones engañosas u ocultaciones maliciosas y existiendo éstas, no resulta determinante la eventual falta de disponibilidad de fondos líquidos para dar cumplimiento con la obligación tributaria omitida de ingresar y ocultada al organismo recaudador, al momento del vencimiento de la obligación de ingreso de aquella.
- El hecho que se reprime con el delito de evasión fiscal no es la falta de pago de un tributo debido al vencimiento del plazo pertinente para ingresarlo, sino la evasión presunta de aquel impuesto mediante declaraciones engañosas, ocultaciones maliciosas o cualquier otro ardid o engaño, sea por acción o por omisión.

EXCLUSIÓN DEL RÉGIMEN DE RETENCIÓN Y PERCEPCIÓN IIB PBA POR INEXISTENCIA DE SUSTENTO TERRITORIAL

CAUSA: “Tartagal Combustibles SA” CF Salta, Sala I del 31/3/2021

- Se confirma la sentencia que hizo lugar a la acción de amparo, ordenando a ARBA que excluya a la actora del Régimen de Retención y Percepción sobre el IIB, pues las operaciones de compra de combustible realizadas por la contribuyente en la Pcia Bs As, destinadas para la reventa en las jurisdicciones de Salta, Formosa, Chaco y Jujuy, tienen la categoría de “costo de mercadería en actividad comercial” y deben ser calificadas como gasto no computable, no generando sustento territorial a favor de la provincia.

PROHIBICIÓN DE SALIDA DEL PAÍS DISPUESTA RESPECTO DE LOS IMPUTADOS EN UN PROCESAMIENTO POR EVASIÓN FISCAL DEL IVA

CAUSA: “Centro de Nutrición y Estética” CNAPE, Sala “B” del 2/11/2020

- Se confirma la resolución apelada, en cuanto se dispuso la prohibición de salida del país de los imputados.
- Tal medida no constituye una prohibición absoluta de salida del país, sino que por aquella se pretende que los imputados deban requerir autorizaciones concretas al juzgado “a quo” para ausentarse del territorio nacional.

PROCEDENCIA DE LA SUSPENSIÓN DE LA ACCIÓN PENAL (LEYES 27541 y 27562) POR ACOGIMIENTO AL PLAN DE PAGOS REALIZADO POR UN IMPUTADO A NOMBRE PROPIO

CAUSA: “Drzewko, Enrique y otro” TOPE N° 2 del 16/12/2020

- Se suspende la acción penal, en orden al hecho atribuido en el requerimiento de elevación a juicio consistente en la presunta evasión del pago del IDyCB, en razón que se encuentra formalizado un plan de facilidades de pago bajo los lineamientos de la ley 27541, realizado por uno de los imputados en la presente causa (LAR) quien lo hace a nombre propio pero por una suma que coincide, más intereses, con la pretensión que se desprende de la evasión que le fuera imputado.

ILEGALIDAD DEL REQUISITO PREVISTO POR LA RG 2513 RESPECTO DE REORGANIZACIONES EMPRESARIAS POR FALTA DE PRESENTACIÓN DE CONSTANCIA DE INSCRIPCIÓN Y/O INICIO DEL TRÁMITE DE INSCRIPCIÓN EN LA IGJ

CAUSA: “Isolux Ingenieria SA” CCAF, Sala II del 23/3/2021

- Se confirma la resolución del juez de primera instancia en cuanto hizo lugar a la demanda interpuesta por la firma actora respecto del acto administrativo que rechazó como acto libre de impuestos, la reorganización empresaria, por falta de presentación de la constancia de inscripción y/o del inicio del trámite de inscripción de la reorganización en la IGJ (RG 2593). Ello, pues la RG 2513 fue emitida en exceso de sus facultades reglamentarias, al incorporar un nuevo requisito para tener por configurada la reorganización libre de impuestos que no se encontraba previsto en la norma que reglamenta (L, 77 y sig. y DR, 105 y sig.)
- **En el mismo sentido:** “Dyctel Infraestructuras de Telecomunicaciones SA” CSN del 9/6/2015 y “Rina Iberia SL Suc Argentina” CCAF, Sala IV del 6/9/2016.

CONFIRMACIÓN DE LA RESPONSABILIDAD SUSTITUTA DE LAS EMPRESAS DE TRANSPORTE DE PASAJEROS EN EL MARCO DE LA RG 3450

CAUSA: “Empresa Nuestra Señora de la Asunción CISA” CCAF, Sala I del 14/3/2021

- Se confirma la responsabilidad sustituta de la empresa de turismo, en el marco de la RG 3450
- La RG 3450 fue dictada en ejercicio de las facultades conferidas por el art. 7° del Dto. 618/97, Dto. 1076/92 ratificado por el art. 29 de la ley 24307, 22 de la ley 11683 y 39 de la ley 20628, con lo que tal autorización no encierra violación alguna al principio de reserva legal en materia tributaria consagrado en los art. 4, 17, 52 y 75 de la CN.

INADMISIBILIDAD DEL JUICIO DE EJECUCIÓN FISCAL POR INEXISTENCIA DE DEUDA REFERIDA A LOS INTERESES RESARCITORIOS EN EL EJERCICIO DE LA OPCIÓN DE ANTICIPOS

CAUSA: “AFIP c/Mayer Wolf, Martin D” CSJN del 4/3/2021

- En principio, en los ejercicios fiscales la excepción de inhabilidad de título sólo pueda estar referida a las formas extrínsecas del tributo y no puede ser la vía para cuestionar la causa de la obligación fiscal. Dicha doctrina no puede exagerarse hasta el extremo de admitir una condena por deuda inexistente.
- Los anticipos que surgirían de aplicarse como base del cálculo la DJ del período 2016 son muy inferiores a los que debió ingresar el contribuyente si no hubiera hecho uso de la opción de reducirlos, por lo que, los intereses resarcitorios (art 20 RG 327) debieron calcularse sobre la diferencia que surgirán entre los anticipos ingresados y los que hubieran correspondido realmente conforme la DJ del período 2016.

INEXISTENCIA DE LA RETENCIÓN EN EL CASO DE APROPIACIÓN INDEBIDA DE APORTES PREVISIONALES

CAUSA: “Centro Gallego de Bs As Mutualidad Cultura SOC” CNAPE, Sala “B” del 15/3/2021

- Se advierte que en el caso no se verificó por parte del contribuyente la retención efectiva de las sumas correspondientes a los aportes cuya omisión de depósito se investiga pues, en función de las dificultades que la nombrada atravesaba al momento de los hechos, aquella contó apenas con la capacidad financiera suficiente para abonar los salarios de sus empleados. Por lo tanto, no se verificó la situación típica generadora del deber de actuar requerida para la configuración del tipo penal (art. 9 de la ley 24769), pues no se verificó la retención de suma alguna en concepto de aportes con destino al SUSS.

PROCEDENCIA DE LA MEDIDA CAUTELAR SOLICITADA RESPECTO DE LA COMPENSACIÓN DEL SALDO A FAVOR CON EL ISND

CAUSA: “PC Arts Argentina SA” CCAF, Sala I del 13/3/2020

- Se hace lugar al recurso deducido por la firma actora, se revoca el pronunciamiento apelado en cuanto confirmó el rechazo de la compensación efectuada por la empresa con el ISND y se concede la medida cautelar, pues no ha existido un obstáculo legal que impidiera a los sujetos obligados a extinguir sus deudas tributarias en concepto de ISND con saldos acreedores no impugnados por la AFIP.
- Por otra parte, la RG 893 no vedaba expresamente esa modalidad de cancelación de deudas tributarias, máxime cuando la RG 4433 (sustitutiva de la RG 893) establece expresamente la compensación a partir del 1/3/2019.

INCONSTITUCIONALIDAD DEL IDyCB POR FALTA DE CAPACIDAD CONTRIBUTIVA

CAUSA: “Colegio de Abogados de la Pcia. Bs. As.” CSN del 8/4/2021

- No puede considerarse a la contribuyente exento del gravamen (ley 25413, art 2º, inc a), en tanto allí solo se exime de los estados provinciales, siendo la actora un sujeto diferenciado de la PBA.
- Asiste razón a la actora, debiendo hacerse lugar a su petición de declarar inconstitucional el IDyCB, toda vez que los movimientos bancarios realizados en las cuentas de la actora no pueden reputarse –siquiera indiciariamente- como manifestaciones de riqueza o capacidad contributiva, elemento éste que constituye un requisito de validez de todo gravamen.

EL PAGO DE INTERESES DEL ANTICIPO DEL ICL REQUERIDO POR EL FISCO TIENE CARÁCTER, DE PAGO A REQUERIMIENTO EN EL MARCO DE LA RECONVERSIÓN DE LA DEMANDA

CAUSA: “Shell Cia Arg de Petróleo SA” CCAF, Sala II del 27/8/2020

- La firma actora interpone recurso de apelación para dejar sin efecto la resolución de la AFIP que hizo lugar parcialmente al recurso de apelación interpuesto contra la intimación de pago del saldo de la DJ del ICL y asimismo resolvió rechazar la pretensión relativa de los intereses resarcitorios del mencionado tributo, ordenándose en consecuencia su reliquidación. El contribuyente procedió a cancelar los intereses que le fueron reclamados mediante la compensación con saldos de libre disponibilidad del IVA, reconvirtiendo la demanda en una acción de repetición.
- La AFIP adujo que el pago efectuado por la actora fue espontáneo, entendiéndose que aquella debía petitionar por ante la sede del ente recaudador respecto de cualquier suma que se considere haber abonado indebidamente o en exceso.
- Las sumas cuya repetición se persiguen fueron abonadas por el contribuyente en atención a la exigencia administrativa, pues el organismo recaudador consideró que la contribuyente debía intereses desde la fecha de vencimiento, con lo que cabe concluir que el pago de intereses fue efectuado por la contribuyente a requerimiento del Fisco. Por ello, la interposición del reclamo administrativo previo de repetición no resulta exigible a los fines de la habilitación de la instancia.

PROCEDENCIA DE LA REPETICIÓN DEL IVA POR FACTURAS APÓCRIFAS POR FALTA DE PRUEBAS SUFICIENTES PARA SU IMPUGNACIÓN

CAUSA: “F.G.F. Trapani SRL” CF Tucumán del 30/12/2020

- La actuación del Fisco no resulta suficiente para impugnar las facturas emitidas a la accionante, cuando existen pruebas que indican que el servicio fue efectivamente prestado por parte del proveedor, a pesar de tratarse de una empresa que no habría sido regular en el cumplimiento de sus obligaciones fiscales y posteriormente haya sido incluido en la base apoc. A ello, debe sumarse también el hecho que la instrumentalidad de la operación no fue cuestionada por el Fisco y que fue llevada en forma.
- Los indicios en los que el Fisco se basó para impugnar al proveedor de las facturas cuestionadas se ven refutadas por la prueba aportada por la actora que permiten inferir la existencia de la operación tratada.

IMPROCEDENCIA DE LA REPATRIACIÓN DE FONDOS EN EL CASO DE SOCIEDADES OPERATIVAS EN EL MARCO DE LAS LEYES 27541 Y 27562

CAUSA: “Urbano Express Arg. SA.” JNPE N° 4 del 3/2021

- Se declara extinguida la acción penal con relación al delito de apropiaciones indebidas de aportes y de impuestos, acogidas al régimen de la moratoria fiscal y se suspende parcialmente el trámite de las actuaciones, en razón de no corresponder la repatriación de fondos al no tratarse de un activo financiero, ya que MGW era accionista indirecto de la sociedad actora, cuyos accionistas eran Amidor SA y Clever Way SA, ambos del exterior, siendo que MGW es accionista del 92% de Amidor SA.